

# La persecución y ataque contra personas defensoras de derechos humanos por agentes de inteligencia civil y militar en Colombia (1987 - 2000)





**La persecución y ataque contra personas defensoras de  
derechos humanos por agentes de inteligencia civil y militar  
en Colombia (1987- 2000)**

**Comisión Colombiana de Juristas**

© 2023 Comisión Colombiana de Juristas  
Carrera 15 A Bis No. 45-37 C.P. 111311  
Bogotá, Colombia  
Teléfono: (57601) 744 9333  
comunicaciones@coljuristas.org  
**www.coljuristas.org**

La persecución y ataque contra personas defensoras de derechos humanos por agentes  
de inteligencia civil y militar en Colombia (1987- 2000)

ISBN: 978-958-xxxx xx x  
Primera edición, octubre 2023  
Bogotá, Colombia  
© Comisión Colombiana de Juristas

**Edición:**

Carolina Solano Gutiérrez

**Coordinación editorial:**

Ana María Rodríguez Valencia  
Óscar Giovanni Ramírez Zárate  
Sebastián Bojacá Peña  
Diana Marcela Muriel Forero  
Galy Estefany Rincón Luna

**Corrección de estilo:**

Ana María Rodríguez Valencia  
Paola Andrea Sánchez Cepeda

**Diagramación e impresión:**

Grupo Editorial Avanza

Esta publicación es apoyada por el Programa “Consolidación de la Paz en Colombia” ProPaz II, que está siendo implementado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y sus contrapartes colombianas, por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania. Las ideas vertidas en imagen y texto son responsabilidad exclusiva de l\*s autor\*s. Para cualquier duda o aclaración relacionada con el contenido, favor remitirse directamente con los mismos.

## Tabla de contenido

<b>I. Introducción.....</b>	<b>7</b>
<b>II. Los órganos de inteligencia del Estado, su relacionamiento con grupos paramilitares y la persecución a personas defensoras.....</b>	<b>9</b>
1. La fuerza pública y los grupos paramilitares.....	9
2. La participación de los órganos de inteligencia en esta alianza.....	11
3. La persecución de la defensa de derechos humanos en esta alianza.....	13
<b>III. Vidas perdidas: ¿quiénes eran las personas defensoras de derechos humanos?.....</b>	<b>15</b>
<b>IV. Macrocriminalidad e impunidad en los hechos de asesinato de seis personas defensoras: una puerta de entrada a la JEP.....</b>	<b>19</b>
1. Un patrón común en el ataque a las personas defensoras de derechos humanos.....	19
2. Patrones macrocriminales en los hechos.....	24
3. Indicios de responsabilidad y trascendencia de los máximos responsables....	35
<b>V. Recomendaciones a la JEP en materia de investigación, sanción y reparación.....</b>	<b>40</b>
1. Competencia personal sobre agentes del DAS.....	40
2. Investigación de los hechos en el macrocaso 08.....	41
<b>VI. Bibliografía.....</b>	<b>45</b>



## I. Introducción

El informe documenta la persecución sufrida por nueve personas defensoras de derechos humanos por parte de agentes estatales, así como los ataques contra sus vidas que, en su mayoría, fueron perpetrados por grupos paramilitares en colaboración o coordinación con agentes de inteligencia civil y militar. En esa medida, este informe busca aportar elementos de contexto, análisis e información a la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP- en relación con las investigaciones adelantadas sobre la responsabilidad penal de los agentes estatales que actuaron directamente o en connivencia con grupos paramilitares en estos hechos. Asimismo presenta, desde la experiencia del litigio y la documentación de daños y afectaciones sufridas por las víctimas, sus familiares y organizaciones, una serie de recomendaciones a la JEP en el marco de la judicialización y reparación de los hechos.

El documento se construyó a partir de tres informes entregados por la Comisión Colombiana de Juristas -CCJ- a la JEP, los cuales fueron compilados desde el ejercicio de litigio estratégico de la organización en la defensa y protección de derechos humanos: el informe “El Enemigo interno: deshumanización e impunidad contra personas defensoras de derechos humanos. Una mirada al fenómeno macrocriminal de persecución, amenazas, ataques, homicidios y desapariciones forzadas contra defensores y defensoras de derechos humanos”; El “Informe de caracterización de daños psicológicos, psicosociales y políticos en seis casos de personas defensoras de derechos humanos” ; y la “Solicitud de priorización temática sobre graves violaciones a derechos humanos contra defensores y defensoras de derechos humanos en el marco de la entrega de informes a la JEP”. En dichos documentos se compila información sobre los hechos en los que fueron asesinadas o desaparecidas diez personas, de las cuales nueve eran personas defensoras de derechos humanos. Así, se incluye información respecto del homicidio de Julio César Peñaloza (concejal de Soacha asesinado en el magnicidio de Luis Carlos Galán), del homicidio de Luis Felipe Vélez, de la desaparición forzada de Alirio de Jesús Pedraza, del homicidio de Jesús María Valle, del homicidio de Jaime Garzón, del homicidio de Mario Calderón, Elsa Alvarado y Carlos Alvarado (padre de Elsa), y de la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Monsalve. Teniendo en cuenta que la JEP ha determinado la ausencia de competencia en relación con el magnicidio de Luis Carlos Galán y Julio César Peñaloza, únicamente se hará referencia contextual a sus hechos dentro del análisis.

Con fundamento en lo anterior, el documento inicia con una contextualización de los hechos durante los cuales ocurrieron los ataques a la vida de las personas defensoras, a saber, un contexto de colaboración y connivencia de la fuerza pública, particularmente de los órganos de inteligencia civil y militar, con grupos paramilitares entre 1980 y 2000, así como el ambiente de lucha contrainsurgente que se gestó en el país en esa época.

En relación con los ataques contra las y los defensores, el informe presenta los patrones, por un lado, de la forma en la que estas personas defensoras de derechos humanos, y su labor, fueron estigmatizadas y perseguidas por parte de agentes del Estado, en el marco de la lucha contrainsurgente. Esta persecución fue consecuencia de la labor de defensa de derechos humanos que adelantaban y, particularmente, de la denuncia de la connivencia, colaboración y accionar conjunto de miembros de las fuerzas armadas con los grupos paramilitares. Para ello, desde los órganos del Estado se gestó una estrategia para deslegitimar a los y las defensoras, consistente en: i) estigmatizar la labor realizada y amenazar a las personas defensoras, ii) realizar interceptaciones y seguimientos de sus acciones, y iii) judicializarlos falsamente como miembros de la guerrilla.

En tercer lugar, se busca evidenciar los patrones de macrocriminalidad identificados en los casos de personas defensoras asesinadas y/o desaparecidas, que ponen de presente la participación de agentes de inteligencia civil y militar en i) la ideación de los crímenes, ii) la ejecución de estos, y iii) en las estrategias de encubrimiento y desviación de las investigaciones de los hechos, la cuales han derivado en la impunidad de los mismos.

El documento no pretende abordar la totalidad de los detalles del contexto ni hacer un recuento pormenorizado de cada caso. Estos pueden ser consultados en los documentos que sirven de base. Lo que se busca es, de manera ágil y directa, poner en evidencia los patrones de estigmatización de la labor de defensa de derechos humanos y de violación sistemática de sus derechos, así como la extensa red de responsabilidad de agentes de Estado que se teje alrededor de los hechos cometidos de la mano de grupos paramilitares. Es por ello que el lector encontrará elementos del contexto en el que se perpetraron las violaciones, quiénes las perpetran y qué patrón siguen las mismas. Ello constituye un aporte importante en la identificación de quienes fueron los máximos responsables de estos crímenes y los móviles detrás de ellos, y pone en contexto las posibles razones por las cuales el Estado no cumplió con su deber especial de protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Si bien la gran mayoría de estos crímenes han sido declarados como delitos de lesa humanidad por la Fiscalía General de la Nación, ello aún no ha dado lugar a que se profundice en la investigación sobre la responsabilidad de agentes de inteligencia civil y militar, y funcionarios de la fuerza pública, quienes jugaron un rol determinante en la ejecución de los hechos, pues las investigaciones adelantadas se han limitado a los autores materiales y los miembros de los grupos paramilitares. Por ello, la JEP tiene el mandato de escalar en la investigación de las responsabilidades de los hechos, de manera que permita brindar a la sociedad colombiana una respuesta sobre qué pasó con la vida de quienes tanto sacrificaron y le entregaron al país.



## II. Los órganos de inteligencia del Estado, su relacionamiento con grupos paramilitares y la persecución a personas defensoras

### 1. La fuerza pública y los grupos paramilitares

El uso de civiles para apoyar la lucha contrainsurgente de las fuerzas militares ha sido una constante en el marco del conflicto armado colombiano . Así, a lo largo del siglo XX los diferentes gobiernos han optado por una diversidad de normas, reglamentaciones y directrices para buscar el apoyo armado de la población civil en la lucha contrainsurgente. En algunos casos, este apoyo se gestó a través de la conformación de grupos de autodefensa o grupos paramilitares que fueron apoyados por la fuerza pública. Como lo ha constatado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la masacre de Mapiripán:

En el marco de la lucha contra los grupos guerrilleros, el Estado impulsó la creación de tales “grupos de autodefensa” entre la población civil, cuyos fines principales eran auxiliar a la fuerza pública en operaciones antisubversivas y defenderse de los grupos guerrilleros. El Estado les otorgaba permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo logístico” (CORTEIDH, Caso masacre de Mapiripán Vs. Colombia, (2005) Serie C No. 134).

Tal y como lo menciona la Corte Interamericana, la estrategia consistió en que personas civiles apoyaran el accionar de la fuerza pública en la lucha contrainsurgente. En algunos casos, ese apoyo se buscó entre ganaderos, empresarios y personalidades políticas que habían sido victimizados por las guerrillas y estaban dispuestos a sustentar logística y financieramente la lucha contrainsurgente (Comisión Colombiana de Juristas [CCJ], 2022a, p. 18); y en otros casos se buscó ese apoyo entre personas vinculadas a las mafias narcotraficantes. Ejemplo de ello es Diego Fernando Murillo –alias Don Berna–, cuyos orígenes criminales permiten dar luz a la forma en la que se gestó el proyecto paramilitar en Colombia:

Varios narcotraficantes se adhirieron a las acciones paralelas de militares y civiles para alcanzar intereses individuales. Esta simbiosis dio inicio al estadio del narcoparamilitarismo, caracterizado por el fortalecimiento de grupos armados civiles con el apoyo financiero de narcotraficantes y la constante coordinación con miembros de la fuerza pública. Los objetivos comunes fueron proteger los intereses del narcotráfico o ejecutar crímenes contra personas que obstruyen el control de territorios, como la subversión y opositores políticos, entre otros (CCJ, 2022a, p. 18).

En ese pacto de poder se alinean las estrategias y la trayectoria de las autodefensas del Magdalena Medio de Henry Pérez, con la de la Oficina de Envigado y la fuerza

pública, que desencadenaron en hechos como el asesinato de Luis Carlos Galán y Julio Cesar Peñaloza, al igual que otros miembros del nuevo liberalismo; y en el homicidio de Jesús María Valle (CCJ, 2022a, p. 18). Así mismo, dicha alianza materializa la apuesta que venía impulsando Pablo Escobar de llegar a dirigir las más altas esferas de poder del propio Estado (CCJ, 2022). Al respecto, en el marco de las investigaciones sobre el fenómeno paramilitar en Antioquia, la Fiscalía General de la Nación concluyó que:

Se ha suplantado parcialmente el papel del Estado frente al monopolio de la violencia; implementando regímenes políticos; contribuido en el proceso de consolidación de modelos económicos; y se establecieron de manera arbitraria y violenta normas de conducta y acciones punitivas que afectaron principalmente a la población civil (CCJ, 2022a, p. 18).

No obstante, esta problemática no se limitó al departamento de Antioquia. Por el contrario, se expandió a todo el territorio nacional, con énfasis en zonas como el Meta (con las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada), el Urabá (con las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá), y la región Caribe, en donde operaron Salvatore Mancuso y Jorge 40. Estos grupos, focalizados en distintas regiones del país, fueron confederados desde 1997 por los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil y por Salvatore Mancuso Gómez (CCJ, 2022a) en un gran proyecto nacional paramilitar.

Como parte de esta consolidación, el proyecto paramilitar se fundamentó en la experiencia de miembros de la fuerza pública (activos y en retiro) que jugaron un papel determinante en el afianzamiento de una visión contrainsurgente y la construcción de alianzas con la fuerza pública. Tal es el caso de Luis Antonio Meneses Báez, conocido como Ernesto Báez, quien inició su trayectoria en el Batallón Bárbula en Puerto Boyacá y, por medio de los comandantes de Batallón y Brigada, conoció el “sistema de autodefensas” (CCJ, 2022a, p. 21). Báez fue posteriormente el encargado tanto del entrenamiento como la proyección ideológica y política de la estrategia paramilitar (CCJ, 2022a).

Las autoridades colombianas permitieron y facilitaron la expansión de los grupos paramilitares y narcoparamilitares en el territorio nacional, al tiempo que mantuvieron un manto de legitimidad social y judicial sobre el accionar de los paramilitares, al menos hasta 1989 cuando la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la ley 48 de 1968 y el decreto legislativo 3398 de 1965 (Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala Plena, Sentencia 1886, 1989). No obstante, la colaboración y accionar conjunto se extendió más allá de esta fecha, a pesar de la prohibición constitucional, situación que ha sido ya analizada por tribunales nacionales e internacionales. Así mismo, la evolución y el desarrollo de la participación de los agentes de inteligencia civil y militar en dicha alianza no ha sido explorados ni judicializados de manera eficiente, en la medida en que

las pocas investigaciones en donde se ha investigado el rol del Estado en el fenómeno paramilitar, estas investigaciones se han centrado en el rol de los órganos militares, sin dilucidar la forma estratégica en la que fue utilizada la inteligencia para tales fines.

## **2. La participación de los órganos de inteligencia en esta alianza**

La inteligencia, tanto militar como civil, es uno de los pilares de las políticas de seguridad y defensa de un Estado democrático (Comisión de la Verdad [CEV], 2022a), en la medida en la que están encaminadas a desactivar y contrarrestar amenazas en contra de la seguridad de la Nación, el orden público y la ciudadanía. En el marco del conflicto armado, la inteligencia se convirtió en la principal herramienta para prevenir acciones violentas por parte de los ‘enemigos’ y para obtener victorias militares en la confrontación armada. Para tal fin, en 1953 Rojas Pinilla creó el Servicio de Inteligencia Colombiano (SIC) con amplias facultades investigativas, incluidas las de Policía Judicial, el cual estuvo integrado por agentes secretos y Jueces de Instrucción del Servicio de Inteligencia . El SIC fue reemplazado en 1964 por el DAS.

Por su parte, en 1963 se crearon las primeras unidades de inteligencia militar en varias ciudades, como Bogotá, Barranquilla y Cúcuta. Así, el Ejército conformó unidades de inteligencia a nivel de divisiones (G-2), brigadas (B-2) y batallones (S-2). Estas unidades, además de responder al comandante de la correspondiente unidad militar, respondían igualmente a la Dirección Nacional del Ejército (E-2) en lo relacionado con las labores de inteligencia. Posteriormente, en 1985 se crea la Dirección de Inteligencia del Ejército y el Comando Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia y en 1986 se activa la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia. La consolidación de la estructura orgánica de la inteligencia militar se da en 1991 mediante la Directiva permanente N 000555 de 1991, a través de la cual se establece la inteligencia militar como la cuarta arma de apoyo al combate (CCJ, 2022a; CEV 2022a).

Con el fin de garantizar la centralidad de la labor de inteligencia, se generó una subordinación (administrativa o funcional) de las labores de inteligencia civil y de policía a las Fuerzas Militares, quedando la Policía y el DAS bajo la dirección y coordinación de los Comandos de las FFMM. (DL 3398, 1965). En consecuencia, aun cuando se contaba con reglamentaciones segregadas y especializadas, como el Decreto 050 de 1972 mediante el cual se crea la Junta de Inteligencia Nacional, la labor de inteligencia se desarrolló en Colombia a la luz de las directrices y manuales del Ejército para la lucha contrainsurgente.

Esta situación llevó a que, por un lado, la labor de inteligencia del país estuviera desregulada o sin controles por órganos externos o civiles. Tanto así, que entre 1963 y el 2013 no se expidió ni una norma que regulara la labor de inteligencia de manera

coordinada en Colombia (Corte Constitucional [CC]. Sentencia C-540/12, 2012; Rivera Rugeles, 2013), situación que permitió que esta actividad fuera usada para fines inconstitucionales. Por otro lado, la influencia de la visión contrainsurgente de las fuerzas militares en la labor de inteligencia desencadenó que su accionar estuviera fuertemente influenciado por la visión anticomunista y contrainsurgente, al tiempo que profundizó la estigmatización contra sectores de la sociedad que fueron equiparados con las guerrillas por los grupos paramilitares. Lo anterior se puede identificar en una multiplicidad de documentos militares, al igual que en los discursos y escritos de altos mandos militares en diferentes períodos del conflicto , en donde se presentan como equivalentes a ciertos sectores de la sociedad y a las guerrillas y, consecuentemente, se orienta la lucha contrainsurgente, y las labores de inteligencia realizadas para ello, en su contra.

Dada la estrecha relación de los órganos de inteligencia civil y militar con la estrategia contrainsurgente de las FF.MM., y la articulación de esta última con los grupos paramilitares, es posible decir que las seccionales y divisiones de inteligencia jugaron un papel determinante en la consolidación de la estrategia paramilitar en Colombia. Para ello, y como parte de la estrategia contrainsurgente, se vinculó a los órganos de inteligencia civil y militar en la conformación de grupos armados de civiles, juntas de autodefensa y empresas privadas de seguridad que derivaron en grupos sicariales y paramilitares (CCJ, 2022a). Así, desde inicios de los años 70, las estructuras encargadas de adelantar la lucha contrainsurgente fueron creadas o facultadas para adelantar operaciones encubiertas en connivencia con grupos paramilitares; en otras palabras, la columna vertebral de estas estructuras descansó en el aparato de inteligencia de las fuerzas armadas (CCJ, 2022a).

Evidencia de ello fue la existencia de un manual oficial sobre bandoleros de 1983 el cual ordenaba la conformación de juntas de autodefensas que debían coordinarse con las seccionales de inteligencia (CCJ, 2022a). Esta información ha sido igualmente comprobada en el marco de las investigaciones judiciales adelantadas por la Fiscalía General de la Nación. En un interrogatorio ante esta entidad, Luis Ernesto Báez narró cómo desde la Segunda Brigada en Barranquilla trabajó en la creación de grupos de autodefensas en Bolívar, y cómo en ejercicio del cargo de S-2 en el batallón Nariño, con sede también en Barranquilla, continuó sus actividades de formación de grupos de autodefensas en el Bajo Cauca (CCJ, 2022a, p. 21).

Ese aporte funcional y operativo convirtió a las unidades de inteligencia castrense en parte orgánica de las estructuras paramilitares, principalmente a la XX Brigada y a las unidades No. 2 (inteligencia) de las diferentes brigadas, divisiones y del Comando Conjunto de la Fuerzas Militares. Esto fue posible en virtud de la reestructuración que se hizo de dichas unidades mediante la Directiva 20005 de 1991 y la Circular 05315 de 1991. Dichas directivas crearon redes de inteligencia con “civiles o militares en

situación de retiro” como parte orgánica del cuerpo de inteligencia de cada fuerza militar (Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea) y bajo el mando de las respectivas direcciones de inteligencia de cada cuerpo armado (D. 200-05, 1991; C. 05315, 1991).

Por su parte, la articulación de órganos de inteligencia civil, como el DAS, con la estrategia contrainsurgente de las fuerzas militares, y consecuentemente con los grupos paramilitares, permitió que la información recolectada por esta entidad en el marco de sus actuaciones constitucionales (y en muchos casos por fuera de su ámbito constitucional) sirviera de insumo para la comisión de ataques contra la vida e integridad de las y los defensores de derechos humanos. Al respecto, algunas investigaciones han encontrado que:

En la cúpula del DAS estaban funcionarios que sistemáticamente colaboraron con los paramilitares. Según confesiones de los mismos paramilitares en el proceso de Justicia y Paz, los listados para las masacres y otras actividades contra la población civil se hacían a menudo en las agencias de seguridad del Estado (Gutiérrez Sanín, 2014).

Pero la participación de los agentes de inteligencia civil y militar en el conflicto no se limitó a su rol en la conformación y expansión de los grupos paramilitares. De hecho, tanto agentes del DAS como de diferentes divisiones de inteligencia militar se vieron involucrados en violaciones a derechos humanos producto de la implementación de la estrategia contrainsurgente en el país . De manera similar, el DAS desarrolló sus funciones constitucionales dentro de una comprensión amplia de las mismas y un marco bastante flexible, dentro del cual se autorizó, en diversos momentos, la intromisión sin control judicial o administrativo, en la vida personal y privada de aquellas personas que eran consideradas ‘enemigas’ o ‘peligrosas para el Estado’ (Decreto 2686, 1966).

Esta articulación de la estrategia contrainsurgente entre las Fuerzas Militares, los órganos de inteligencia y los grupos paramilitares, fundamentada en la estigmatización que se construyó en contra de sectores de la población que eran considerados como ‘aliados de las guerrillas’, sociedad insurgente o sociedad contrainsurgente (CEV, 2002b), desencadenó una persecución que acabó con la vida de muchos defensores y defensoras de derechos humanos, tal y como se ahondará a continuación.

### **3. La persecución de la defensa de derechos humanos en esta alianza**

Como consecuencia de las dinámicas del conflicto armado , en los años 70 y 80 tiene lugar el nacimiento de organizaciones de víctimas y de defensa de derechos humanos, así como la aparición de reivindicaciones jurídicas, sociales y políticas de diferentes sectores en la lucha por los derechos humanos. Con el fortalecimiento del proyecto paramilitar y las consecuentes violaciones a derechos humanos cometidas en todo

el territorio nacional, las y los defensores de derechos humanos dirigieron parte de su trabajo a esclarecer los hechos cometidos por grupos paramilitares, denunciar la colaboración de la fuerza pública, la clase política y dirigente y los empresarios con estos grupos, así como a acompañar a las víctimas de estos crímenes.

No obstante, debido a la alianza existente entre fuerza pública, órganos de inteligencia, élites y empresarios, con los grupos paramilitares, rápidamente la labor de defensa de derechos humanos fue asimilada con el funcionamiento de las guerrillas. Esta estigmatización estuvo alimentada por la doctrina contrainsurgente proveniente de las políticas militares de las décadas de los 60 y 70, a través de la cual se equiparó a sectores de la población civil con los grupos guerrilleros (CEV, 2022b). Un estudio de los manuales de contrainsurgencia de las fuerzas armadas del Estado evidencia que la población civil se convirtió en un blanco u objetivo de la lucha contrainsurgente, en tanto se comprendía que actuaba como medio vital de los grupos armados (CCJ, 2022a). Así mismo, en declaraciones ante la Fiscalía General de la Nación, José Miguel Narváez, subdirector del DAS en 2005, manifestó que “la mayor parte de los subversivos se encontraban desarmados e infiltrados o enmascarados en el común de la gente” (FGN, Informe No. 11, 2022, citado en CCJ, 2022b, p.21).

Este símil de quitarle el agua al pez se tradujo “durante varias décadas en Colombia, en el genocidio de grupos nacionales, así como en acciones sistemáticas de exterminio y de persecución, que se concretan en masacres, asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, actos de terrorismo, bombardeos” (CCJ, 2022a).

En un informe de Policía Judicial sobre la casa Castaño se determinó que en Medellín existía un grupo especial de hombres, al mando de Carlos Castaño, dedicados a realizar ataques contra integrantes de la Unión Patriótica (CCJ, 2022, p.48). En dicho informe se establece que el objetivo común era atacar a todas las personas que pertenecieran a la izquierda o que apoyaran a la guerrilla (CCJ, 2022, p.48). La Fiscalía encontró que la mentalidad del grupo, al mando de Castaño, se basaba en la necesidad de acabar con los jefes guerrilleros y con todo aquel que, al margen de la acción armada, era considerado como un apoyo fundamental (agua del pez) de las guerrillas. Dentro de este último grupo entraban los defensores de derechos humanos, sindicalistas, profesores, académicos, periodistas y demás personalidades de izquierda que eran concebidas como el brazo político o civil de las guerrillas (CCJ, 2022, p.48; CEV, 2022b). Para adelantar esta labor, los Castaño elaboraron listas con nombres de hombres y mujeres para ser asesinados, y dichas listas eran entregadas a sus subalternos (CCJ, 2022, p. 50).

Por su parte, la operación de la Oficina de Envigado se centró en la persecución contra aquellas personas que eran consideradas ‘patrocinadores de la guerrilla’, en varios casos con el apoyo de personal de las fuerzas militares. En el marco de la investigación

por el homicidio de Jesús María Valle, la Fiscalía encontró que el comandante de la IV Brigada para 1997, el Brigadier General Alfonso Manosalva Flórez, reclutaba personas para que estuvieran al servicio de la Oficina de Envigado y se encargaran de ajusticiar a reinsertados, entre otras tareas criminales (Tribunal Superior de Medellín [TSM], Sala de Decisión Penal, R. 05001-31-07-005- 2011.1519, 2017).

Por lo anterior, las personas defensoras de derechos humanos que venían denunciando la alianza entre fuerza pública, órganos civiles y militares de inteligencia y los grupos paramilitares se convirtieron en blanco de su accionar criminal, en tanto que representaban un riesgo para la pervivencia de la alianza misma. Sobre esto, la CEV (2022b) encontró que:

En el marco de los procesos de desacreditación e imputación que subyace a todo proceso de estigmatización, la construcción de esas «identidades subversivas» funcionaron para «restarles legitimidad a las denuncias presentadas por los defensores de derechos humanos en el país en relación con las violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH cometidas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado».

### **III. Vidas perdidas: ¿quiénes eran las personas defensoras de derechos humanos?**

Esta labor de denuncia y defensa de derechos humanos fue adelantada por las nueve personas defensoras cuyas vidas fueron cercenadas por miembros de grupos paramilitares, que actuaron con la colaboración de agentes de inteligencia civil y militar. Todas ellas dedicaron su labor profesional, así como gran parte de su vida, a la defensa de los más débiles en Colombia, denunciando las violaciones a derechos humanos cometidas por diferentes actores, dentro de los cuales siempre se encontraron los grupos paramilitares y los agentes del Estado. Por este trabajo, su vida, su labor y su profesión fueron fuertemente estigmatizadas, generando así las condiciones para que se materializaran los crímenes que se cometieron contra ellas.

Por un lado, Luis Felipe Vélez se desempeñó como docente y sindicalista desde sus inicios profesionales en Antioquia. Como parte de su labor sindical, entre 1981 a 1984 estuvo en la junta directiva de la Asociación de Instructores de Antioquia (ADIDA), y en 1984 fue elegido presidente, cargo que ejerció hasta su asesinato (CCJ, 2022a). Desde su actividad sindical en ADIDA, fue elegido directivo de la Federación Colombiana de Educadores (FECODE). También fue elegido presidente y miembro del Comité Ejecutivo de la regional Antioquia de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT). Además, trabajó de la mano de Héctor Abad y Leonardo Betancur, miembros del Comité de Derechos Humanos de Antioquia, quienes fueron asesinados en la misma semana que acabaron con la vida de Luis Felipe.

En 1987, debido al aumento en los asesinatos y persecuciones que se venían presentando en contra de sindicalistas, docentes, estudiantes y catedráticos universitarios, y activistas de derechos humanos en Antioquia por parte de grupos paramilitares el 13 de agosto de 1987 se organizó la “Marcha por la Vida”, una gran manifestación pública, liderada por los profesores universitarios Carlos Gaviria Díaz, Leonardo Betancur Taborda, Héctor Abad Gómez, Pedro Luis Valencia Giraldo, y los líderes del magisterio sindicalizado, entre los que se encontraba Luis Felipe Vélez (CCJ, 2022a). Su participación en la marcha generó que Luis Felipe comenzara a ser víctima de seguimientos y amenazas (sobre los cuales se ahondará más adelante), así como de la estigmatización y judicialización por su labor sindical. Dentro de la persecución que sufrió, Luis Felipe fue acusado de apoyar a presuntos miembros del ELN que fueron detenidos después de la marcha, así como de tener y difundir propaganda subversiva relacionada con su labor sindical (CCJ, 2022a).

Por su parte, Alirio de Jesús Pedraza fue reconocido como líder social y estudiantil desde su infancia, participó en la fundación de la Unión Estudiantil Sogamoseña y la Casa de la Cultura de Sogamoso, fue editor y director del Periódico Pluma Joven y ayudó a la fundación del Comité de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Colombia. Siendo director del periódico Pluma Joven, Alirio denunció violaciones a los derechos humanos, acto que le valdría uno de los primeros seguimientos (CCJ, 2022a). A inicios de la década de 1980 Alirio se vinculó al Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, organización no gubernamental en la que ejercía funciones de defensa y representación de víctimas de violaciones a los derechos humanos por miembros de la fuerza pública, la labor que mayor persecución y estigmatización le generó (CCJ, 2022a; CEV 2022b). Debido a sus vínculos académicos, Alirio se unió a las labores que adelantaban Eduardo Umaña Luna y Eduardo Umaña Mendoza en la defensa de derechos humanos, participando en la primera propuesta de proyecto de ley para tipificar el delito de desaparición forzada en Colombia (CCJ, 2022a; CEV, 2022b), así como en la búsqueda y litigio por la desaparición de Nydia Erika Bautista. Es menester recordar que Eduardo Umaña Mendoza fue asesinado en 1997 por miembros de grupos paramilitares que estarían actuando con la colaboración de agentes del Estado (CEV 2022b).

A través de su trabajo en el Comité de Solidaridad con Presos Políticos, Alirio adelantó procesos contencioso administrativos contra la Nación y promovió quejas disciplinarias en la Procuraduría contra integrantes de la fuerza pública y de los organismos de seguridad del Estado (CCJ, 2022a). Por esta labor, Alirio fue catalogado por las agencias de inteligencia como parte del ELN y se ha podido comprobar que habría sido objeto de perfilamientos y seguimientos desde, al menos, 1977. Sobre este caso, la Comisión Interamericana (1999) declaró que:



El compromiso que Alirio de Jesús Pedraza tenía con la defensa de los derechos humanos y su posición progresista frente a la grave crisis por la que ha pasado y sigue pasando la sociedad colombiana, se convirtieron en motivo suficiente para poner en peligro su vida y su integridad personal, tal como había ocurrido con otros defensores de derechos humanos anteriormente (como el Dr. Héctor Abad Gómez Martín Calderón Jurado, Valentín Basto Calderón, entre otros muchos; algunos de los cuales son conocidos ampliamente por esa H. Comisión) (CEV, 2022b, p.117).

En el caso de Mario Calderón, Elsa y Carlos Alvarado (padre de Elsa), la pareja hizo parte del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) por varios años y, para el momento de los hechos, hacían parte de la Asociación Reserva Natural Suma-Paz, de la Diócesis de Oriente y del Movimiento Ecuménico en Colombia (CCJ, 2022a). Sus estudios estaban enfocados en las dinámicas del conflicto armado interno y, en particular, en las graves violaciones a derechos humanos.

Debido a la pasión por la ecología de Elsa, la pareja tuvo un rol muy activo en la defensa del Páramo de Sumapaz, al tiempo que Mario acompañó a la Comunidad Indígena Embera Katio del Alto Sinú en la reclamación por la violación de su derecho a la consulta previa. Este trabajo lo realizó de la mano de la Compañía de Jesús en el departamento de Córdoba en 1987, en una época donde la presencia e influencia paramilitar en la zona era muy alta (CEV, 2022b). Esta labor convirtió a Mario en un objetivo de los grupos paramilitares luego del homicidio del padre Sergio Restrepo (CEV, 2022b), razón por la cual fue trasladado a Bogotá para trabajar en el CINEP. A pesar del traslado, su labor, ahora de la mano del trabajo de Elsa, continuó siendo estigmatizada por su presencia en el Sumapaz.

Por su parte, Jesús María Valle ha sido reconocido como uno de los más históricos defensores de derechos humanos en Antioquia y en el país. Fue dirigente comunitario, presidente y promotor de la Liga de Usuarios de las Empresas Públicas de Medellín, miembro del Consejo Directivo y presidente del Colegio Antioqueño de Abogados y fundador y presidente del Colegio de Abogados Penalistas de Antioquia. También fue organizador en 1983 de la Marcha por la Defensa del Derecho a la Vida y en 1985 del Encuentro de Profesionales de Antioquia: Hacia la Paz por la Justicia Social (CCJ, 2022a). En la década de los 80 se unió con otros defensores de derechos humanos en la fundación del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos – Seccional Antioquia, del cual fue elegido presidente luego del asesinato de varios de sus líderes, incluyendo a Héctor Abad y Leonardo Betancur (CCJ, 2022a). Desde 1997 Valle ocupó el cargo de concejal del municipio de Ituango, cargo que ejerció paralelamente a su labor como presidente del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos Héctor Abad Gómez.

La labor de defensa de derechos humanos de Valle Jaramillo incluyó la denuncia de la participación de la familia Uribe en la alianza narco paramilitar que se gestó en el departamento, así como la representación legal y acompañamiento de las víctimas de las masacres de El Aro y La Granja, en las que presuntamente se encuentran vinculados. Al respecto, en las sentencias por las masacres de Ituango, así como por el homicidio de Jesús María Valle, la Corte Interamericana determinó que a “partir de 1996 y hasta su muerte, Jesús María Valle Jaramillo denunció activamente los crímenes perpetrados por el paramilitarismo, así como la colaboración y aquiescencia entre este y miembros del Ejército Nacional” (CorteIDH, Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia (2008) Serie C No. 192). Esta denuncia le costó la vida.

De manera similar, Jaime Garzón aprovechó su plataforma periodística y su reconocimiento nacional para la defensa de derechos humanos y la denuncia de las violaciones cometidas por las guerrillas, los grupos paramilitares y la fuerza pública. Como parte de esta labor, Jaime se destacó en la interlocución con las guerrillas para buscar la liberación de personas que se encontraban secuestradas, interlocución que le valió la estigmatización como ‘aliado de la guerrilla’ por parte de agentes del Estado colombiano (CCJ, 2022a). Ello, a pesar de que la designación de Jaime como gestor de paz había sido hecha directamente por el Presidente de la República, Andrés Pastrana Arango, y de que había sido elegido como miembro de la Comisión de Facilitación Civil para los diálogos de paz entre el Gobierno Nacional y el Ejército de Liberación Nacional –ELN- (CCJ, 2022a). Sin embargo, la labor humanitaria desarrollada por Jaime Garzón fue públicamente controvertida por altos mandos de las Fuerzas Militares, entre ellos el General Jorge Enrique Mora Rangel, quien impulsó la judicialización de Jaime por su interlocución con el ELN.

Pero la victimización de la defensa de derechos humanos no se dio únicamente en relación con personas de alto nivel, abogados y periodistas que investigaban y denunciaban a agentes del Estado y a los grupos paramilitares, sino que alcanzó a los familiares de víctimas de graves violaciones a derechos humanos que buscaban encontrar justicia por lo ocurrido a sus seres queridos. Tal fue el caso de Ángel Quintero y Claudia Monsalve, integrantes de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos –ASFADDES-, quienes fueron igualmente desaparecidos en el año 2000. ASFADDES venía denunciado la participación de los grupos paramilitares en las detenciones y desapariciones que ocurrían en diversas zonas del país (CCJ, 2022a, p.187). Así mismo, su victimización estuvo fuertemente ligada con la persecución sufrida por la familia Úsuga Higueta (familiares de Claudia) por su pertenencia a la Unión Patriótica, así como por la pertenencia de algunos integrantes de su familia a las FARC-EP (CCJ, 2022a).

Finalmente, Julio César Peñaloza, concejal de Soacha, fue asesinado en el mismo evento en el que se dio muerte al candidato presidencial Luis Carlos Galán. Julio César

era un político y líder reconocido en Soacha por su trabajo en el Colegio el Divino Niño, por las labores como concejal y por su proyecto político, puesto que desde su juventud hizo parte de partidos alternativos y, para el momento de los hechos, se perfilaba como posible candidato a la alcaldía del municipio. Si bien el caso de Julio César no se incluye con detalle en el presente informe, debido a la decisión de la JEP respecto de su competencia en el caso Galán (JEP, Sección de Apelación, Auto TP-SA-401, 2020), este se encuentra documentado en detalle en los informes de la Comisión Colombiana de Juristas.

#### **IV. Macrocriminalidad e impunidad en los hechos de asesinato de seis personas defensoras: una puerta de entrada a la JEP**

Con el fin de aportar elementos de análisis de utilidad para la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR- de la Jurisdicción Especial para la Paz, a continuación se hará un recuento de: 1. los patrones de criminalización y persecución contra las personas defensoras de derechos humanos, y 2. los patrones macrocriminales comunes en relación con la participación de agentes de inteligencia civil y militar en los hechos. Frente al los patrones de persecución, se presentará la forma en la que las y los defensores de derechos humanos incluidos en el presente documento fueron i) estigmatizados y amenazados, ii) interceptados y seguidos, y iii) judicializados, todo con el propósito de deslegitimar la labor de defensa de derechos humanos. Posteriormente, en relación con los patrones de macrocriminalidad, se presentará el modus operandi común de los órganos de inteligencia en i) la ideación, ii) la ejecución y iii) el encubrimiento de los hechos, el cual condujo a la impunidad en que se encuentran todos estos crímenes.

##### **1. Un patrón común en el ataque a las personas defensoras de derechos humanos**

Las acciones en contra la vida de Luis Felipe Vélez, Alirio de Jesús Pedraza, Jesús María Valle Jaramillo, Jaime Garzón, Mario Calderón y Elsa Alvarado, y Ángel Quintero y Claudia Monsalve evidencian un patrón común que inicia con el proceso de estigmatización y amenazas, incluyendo actos de perfilamiento e interceptaciones. Este trasfondo de estigmatización de la labor de defensa de derechos humanos generó las condiciones para que, posteriormente, se adelantarán ataques contra la vida e integridad personal de las y los defensores, en muchos casos con el beneplácito social y, en todos, con total impunidad.

##### **i. Estigmatización y amenazas**

Como se estableció con anterioridad, la labor de defensa de derechos humanos ha

sido estigmatizada y criminalizada históricamente en Colombia producto, en parte, de la asimilación de dicha labor con actividades de la insurgencia, y la creación y aplicación de políticas públicas que la equiparaba con actividades asociadas a la insurgencia.

De este modo, el abogado Alirio de Jesús Pedraza fue incluido en una lista de “personas a capturar” de la Brigada de Institutos Militares (BIM), al ser considerado integrante del ELN. Así, de acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), para 1974 la extinta Brigada de Institutos Militares (más conocida como BIM) abrió un proceso por rebelión contra Alirio Pedraza, al cual fue vinculado como reo ausente, y que posteriormente fue anulado. En este caso, el Comité de Solidaridad con Presos Políticos (CSPP), donde laboraba Alirio, también había sido fuertemente estigmatizado por la Dirección de Inteligencia Militar, que consideraba a la organización como un organismo fachada del ELN (CCJ, 2022a).

En el caso de Luis Felipe Vélez, en mayo de 1986 fue acusado de ser guerrillero por miembros del servicio de inteligencia (B2) del Ejército (CCJ, 2022a). Después de su asesinato, el Brigadier General Augusto Rodríguez Arango, entonces comandante de la IV Brigada del Ejército, remitió un oficio a la Procuraduría Segunda Regional de Medellín el 28 de agosto de 1987, aseverando que entre las personas detenidas en el cementerio Campos de Paz se encontraba Luis Felipe Vélez, quien fue acusado de pertenecer a la subversión, en tanto en su poder fue encontrada propaganda del partido Comunista Marxista Leninista (CCJ, 2022a). Por su parte, en el caso de Mario Calderón y Elsa Alvarado, ellos fueron presentados ante la opinión pública como miembros de las FARC-EP (CCJ, 2022a) y, luego de su asesinato, Diego Fernando Murillo señaló al Coronel (r) del Ejército, Jorge Eliécer Plazas Acevedo, de ser la persona que le entregó información de inteligencia a Carlos Castaño, en la cual se consignó que Mario Calderón y Elsa Alvarado supuestamente pertenecían al ELN y manejaban la parte política y social dentro de dicha estructura armada (CEV, 2022b, p.130).

En el caso de Jesús María Valle, el defensor había sido estigmatizado como “enemigo de las fuerzas armadas” por parte del entonces gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez (CCJ, 2022a; CorteIDH, 2008; Verdad Abierta, 2011). Por su parte, Jaime Garzón fue asociado públicamente como un integrante de la guerrilla en aseveraciones hechas por el General del Ejército Mora Rangel, como consecuencia de la labor humanitaria desarrollada por el periodista (CCJ, 2022a; Verdad Abierta, 2012).

Una situación similar vivieron otras personas defensoras de derechos humanos. Así, en el caso de Josué Giraldo, un mes antes de su asesinato, el comandante de la VII Brigada, General Rodolfo Herrera Luna, expresó en un discurso público en el municipio de Mesetas (Meta) que “los defensores de los derechos humanos son como mensajeros de la guerrilla” (Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo –CAJAR-, Ceder me parece más terrible que la muerte, 2006).

Este tipo de estigmatización provocó múltiples amenazas en contra de las diferentes personas defensoras de derechos humanos por parte de grupos paramilitares, en concordancia con la política contrainsurgente que les dio origen y la información que recibían de parte de las agencias de inteligencia militar y civil del Estado. En el caso del abogado Alirio de Jesús Pedraza, la investigación penal ha permitido constatar que fue amenazado por un grupo paramilitar de Boyacá (CCJ, 2022a). De manera similar, varias personas de ADIDA sufrieron a lo largo de su actividad sindical múltiples amenazas e intimidaciones. En particular, Luis Felipe Vélez las “recibió en diferentes formatos, voces anónimas, el papel intimidador adornado con un ataúd, o el señalamiento oficial, público y directo como miembro del Ejército Popular de Liberación, efectuado por el comandante de la IV Brigada” (CCJ, 2022a; Caracol Radio, 2010).

Por su parte, Mario Calderón le había manifestado a su compañero Diego de Jesús Pérez que venía siendo objeto de seguimientos por su labor con las comunidades de Tierralta, Córdoba (CCJ, 2022a, p.145); y, en 1997, las Autodefensas Unidas de Colombia amenazaron de muerte a varias personas del Sumapaz, consideradas como ‘auxiliares de la guerrilla’, mediante la “operación exterminio en el Sumapaz” (CCJ, 2022a, p.145). Si bien los nombres de Mario y Elsa no aparecen en el panfleto, la estigmatización de la labor en la región coincide con las amenazas y seguimientos que había recibido Mario por su labor en Córdoba y en el Sumapaz. De manera similar, Jesús María Valle y el Comité Permanente por los Derechos Humanos -CPDH-, organización a la que perteneció, fueron víctimas de amenazas, las cuales concluyeron con el homicidio del abogado y de otros de sus integrantes. Por su parte, el periodista Jaime Garzón fue amenazado por el máximo jefe de las AUC (CCJ, 2022a; FLIP, 2003), y la seccional en Medellín de ASFADDES, organización de la que hacían parte Claudia Monsalve y Ángel Quintero, recibió varias amenazas antes de la desaparición de los activistas (CCJ, 2022a).

## **ii. Interceptaciones y seguimientos**

Un elemento común que tienen varios de los casos analizados es la existencia de interceptaciones telefónicas, vigilancia ilegal, seguimientos y perfilamientos por parte de organismos de inteligencia, en contra de las personas defensoras de derechos humanos, antes de la comisión de hechos de homicidio o desaparición forzada, con base en las estigmatizaciones reseñadas y la equiparación de la labor de defensa de derechos humanos y de las personas y organizaciones defensoras con la insurgencia.

Lo anterior se puede evidenciar en el caso de Alirio de Jesús Pedraza, quien fue objeto de una extensa e invasiva vigilancia, desde sus años de estudios jurídicos, por parte de organismos de inteligencia del Estado (CCJ, 2022a; CEV 2022b). Como parte de este mismo ejercicio de seguimientos en contra de Alirio y del Comité de Solidaridad

con Presos Políticos, el 31 de octubre de 1989 el sargento Cenón García Gallo, adscrito a los servicios de inteligencia y contrainteligencia militar, ingresó a la cárcel de mujeres de Villavicencio haciéndose pasar por un funcionario de la Procuraduría General de la Nación, y buscó obtener información sobre la pertenencia de Alirio y de otros abogados del CSPP al EPL. Allí, García Gallo le preguntó a las mujeres señaladas de pertenecer al EPL sobre Alirio y otros abogados del CSPP (Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH-, Huellas y Rostros de la Desaparición Forzada, 2013). Igualmente, desde el primer semestre de 1990 los seguimientos en contra de Pedraza se intensificaron, los teléfonos de su oficina fueron intervenidos y las llamadas grabadas (CCJ, 2022a; CNMH, 2013). En las diligencias e investigaciones posteriores a su desaparición se pudo corroborar que, por lo menos desde 1977, Alirio de Jesús Pedraza había sido víctima de una vigilancia abusiva y fuera de la legalidad, y había sido señalado y perfilado como miembro del ELN (CCJ, 2022a; CNMH, 2013; CEV, 2022).

En el caso de Mario Calderón y Elsa Alvarado, la investigación penal ha permitido establecer que, cinco días antes de los hechos, integrantes del Ejército recolectaron información sobre la identidad de la pareja, sus traslados y la dirección de su residencia en Bogotá (CCJ, 2022a, p. 135). Esta información, junto a otra recabada por instituciones de inteligencia, habría sido posteriormente entregada a grupos paramilitares (CEV, 2022b). Así mismo, habitantes del Sumapaz le han manifestado a la familia que miembros de las Fuerzas Militares cuestionaron a los habitantes de la zona del Sumapaz sobre las labores y la vida de la pareja y, además, realizaron indagaciones sobre su domicilio en un retén militar en el que los detuvieron días antes del homicidio (CCJ, 2022a, p. 136).

De manera similar, las comunicaciones de Jaime Garzón eran objeto de interceptaciones ilegales por parte de la XX Brigada de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército, y esa información era posteriormente entregada a miembros de los grupos paramilitares como Carlos Castaño y alias HH (CCJ, 2022a; Consejo de Estado, 2016).

El caso más representativo al respecto es el de Ángel Quintero y Claudia Monsalve, miembros de ASFADDES, cuya sede en Medellín fue interceptada por orden del Gaula de la Policía (CCJ, 2022a; CNMH, 2013). En este caso, la investigación judicial permitió establecer que el Gaula había realizado más de 3.000 interceptaciones ilegales entre 1997 y el año 2001 (CCJ, 2022a; CNMH, 2013), entre las cuales se encontraban las interceptaciones del teléfono de ASFADDES en Medellín, desde donde Ángel Quintero gestionaba todas sus reuniones y organizaba su agenda. De esta manera, el Gaula tenía pleno conocimiento de todos los movimientos, no solo de Ángel Quintero y Claudia Monsalve, sino de todos los miembros de ASFADDES.

### iii. Judicialización

La utilización de falsas pruebas o falsos testigos se convirtió en otra forma más mediante la cual la justicia y los órganos de inteligencia persiguieron a las personas defensoras de derechos humanos. Así, en el contexto del Estatuto de Seguridad Nacional y la implementación de las unidades número “2” tanto en la Policía como en el Ejército (B-2 del Ejército y F-2 de la Policía), las cuales realizaban labores de inteligencia, “el Estado invirtió recursos significativos, humanos y económicos, en detectar, seguir y judicializar actividades de opositores y líderes sociales. Esto incluyó el pago de testimonios para implicar judicialmente a personas que eran objeto de seguimiento” (Somos Defensores, 2017).

Ejemplo de esto fueron los casos de Amaury Padilla, Alfredo Correa de Andreis y Jesús María Valle Jaramillo, los dos últimos asesinados pocos días después de las denuncias en su contra por parte de integrantes de la fuerza pública. Sobre este fenómeno, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999) encontró que muchos de los procesos penales iniciados en contra de defensores de derechos humanos se basaron únicamente en informes de inteligencia militar, en donde se vinculan la labor de defensa de derechos humanos con actos de subversión, sin presentar prueba alguna de actividades ilícitas cometidas por dichas personas.

Otro ejemplo se puede ver en el caso de Luis Felipe Vélez, sindicalista, defensor de derechos humanos y presidente de ADIDA en Medellín. Debido a su labor sindical, particularmente en relación con los paros del magisterio en 1985 y 1986, así como con su participación en La Marcha por la Vida en 1987, este defensor fue periódicamente perseguido y hostigado. El 28 de abril de 1984, en las actividades del paro del magisterio mencionado, Luis Felipe Vélez fue detenido por la Policía Nacional durante dos días. Con ocasión de esta detención y debido a su actividad sindical, el defensor fue objeto de una investigación penal que lo relaciona con miembros de un grupo guerrillero. El 3 de mayo de 1984, Luis Felipe Vélez fue remitido al Juzgado 37 Penal Municipal de Medellín, sindicado de “Propaganda Subversiva” (CCJ, 2022a).

Una situación similar vivieron personas como Carlos Gónima López, personero auxiliar de Medellín, miembro del Comité de Derechos Humanos de Antioquia, político de la UP y simpatizante del Partido Comunista Colombiano – PCC-, quien fue investigado por subversión en el juzgado 50 penal de la IV Brigada del Ejército Nacional y posteriormente asesinado el 22 de febrero de 1988 (CEV, 2022b). Algo similar ocurrió con Leonardo Betancur, quien fue asesinado junto con Héctor Abad Gómez el mismo día que Luis Felipe Vélez, y quien había sido investigado por la Justicia Penal Militar con sede en la IV Brigada (CCJ, 2022a; CEV 2022b).

En el caso de Alirio de Jesús Pedraza, amparados en el estado de sitio que se encontraba vigente, “el 21 de agosto de 1989, la vivienda de su madre, doña Paulina Becerra, fue allanada por miembros del Batallón de Artillería No.1 Tarqui de Sogamoso, en un acto que, en su oportunidad, Alirio calificó como ‘represalias políticas por mi ejercicio profesional’” (CCJ, 2022a; CNMH, 2013). La diligencia de allanamiento había sido ordenada un día antes por la juez séptima de Instrucción Penal de Sogamoso a solicitud de Ricardo Mora González, comandante coronel del Batallón de Artillería No. 1 Tarqui, y con fundamento en supuestas fuentes de inteligencia. Para el momento de su desaparición, Alirio de Jesús Pedraza tenía vigente una orden de captura solicitada por la Primera Brigada y era presentado por la BIM como integrante del ELN pendiente de ser capturado (CCJ, 2022a). Finalmente, en el caso de Jesús María Valle Jaramillo, el comandante de la IV Brigada había presentado una denuncia penal en su contra, por el delito de calumnia, en razón de las denuncias que había realizado el defensor de derechos humanos sobre la relación de personal de la IV Brigada con grupos paramilitares (CCJ, 2022a; CorteIDH, 2008).

De esta manera, la información respecto de procesos judiciales en contra de quienes defienden derechos humanos evidencia la existencia de una estrategia de desprestigio y abuso del sistema judicial para estigmatizar y perseguir a movimientos sociales, sindicales, políticos o a personas defensoras de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas y los órganos de justicia del Estado. Luego de haber creado el ambiente político y social con la estigmatización, los órganos de inteligencia civil y militar procedieron a coordinar, con los grupos paramilitares, los ataques contra la vida de las y los defensores de derechos humanos.

## **2. Patrones macrocriminales en los hechos**

La participación de agentes de inteligencia civil y militar en los hechos de violencia incluidos en este informe se presentan en tres momentos diferentes: la ideación, la ejecución y el encubrimiento de lo ocurrido. Si bien los hechos materiales fueron cometidos por miembros de grupos paramilitares o sicarios, incluyendo integrantes de la banda La Terraza, los mismos no habrían sido posibles de no ser por el aporte que hicieron los agentes de inteligencia involucrados.

### **i. Ideación**

Al hablar de ideación, es menester diferenciar dos tipos de aportes de la inteligencia a los hechos: a) la estigmatización y señalamiento de las víctimas como integrantes de los grupos guerrilleros, lo que las convirtió en blanco de los grupos de autodefensa que colaboraban activamente miembros de las fuerzas militares y del DAS, como se ha reseñado a lo largo del presente documento; y b) la entrega de información precisa sobre los movimientos y ubicación de las víctimas, información detallada sobre sus actividades y otras formas de



colaboración en la ideación de la empresa macrocriminal. Si bien ambos aportes implican niveles de responsabilidad y participación diversos, no se puede perder de vista que ambos constituyen formas activas en las que agentes del Estado, particularmente de las fuerzas militares y la inteligencia civil, participaron en los homicidios y desapariciones forzadas de los y las defensoras de derechos humanos.

En relación con la primera forma de participación o colaboración, sobre la cual se presentó información detallada en capítulo anterior, cabe resaltar que la estigmatización y los señalamientos de las fuerzas militares en contra de los defensores de derechos humanos legitimaron las acciones violentas que contra ellos emprendieron los grupos paramilitares. Como se reseñó, en casos como el de Luis Felipe Vélez, Mario Calderón y Elsa Alvarado, Jesús María Valle, Alirio de Jesús Pedraza y Jaime Garzón los señalamientos estuvieron encaminados a ligar la labor de defensa de los derechos humanos con las actividades de las guerrillas del ELN y las FARC-EP, contra quienes las AUC, los Castaño, la banda La Terraza, entre otros, adelantaron su accionar violento. De esta manera, los señalamientos se convirtieron en el punto de partida de todos los ataques contra estas personas defensoras.

Asimismo, particularmente en relación con los homicidios de Luis Felipe Vélez y Jesús María Valle, ocurridos en Medellín, se deben tomar en consideración las diversas declaraciones que han vinculado a Carlos Castaño y a la banda La Terraza con la IV Brigada. Jhon Jairo Velázquez, alias Popeye, ha manifestado a la Fiscalía que Carlos Castaño tenía una amplia relación con la IV Brigada e incluso contaba con un carnet del Ejército para ingresar a reuniones en las instalaciones militares (CCJ, 2022a, p. 94). Velásquez destaca que Carlos Castaño se refería a las personas defensoras de derechos humanos como “guerrilleros con corbata” y se le notaba un odio profundo hacia ellas. En el mismo sentido, Víctor Alfonso Rojas, miembro de las autodefensas desde 1987, señaló que los Castaño consideraban a los integrantes de la Unión Patriótica como un objetivo militar (CCJ, 2022a, p. 94).

En el caso del homicidio de Jesús María Valle Jaramillo, la Corte Suprema de Justicia encontró que fue así como, para desarrollar su objeto gremial ilícito, el grupo armado, previa coordinación con algunos servidores de la fuerza pública y autoridades gubernamentales del orden departamental, arribaron a la región y con lista en mano dieron muerte a pobladores ajenos al conflicto, con el pretexto de que estaban señalados de ser colaboradores o miembros de los grupos guerrilleros y eran, por ende, objetivo militar (CSJ, 2018).

En este caso, la connivencia entre agentes del Estado y grupos paramilitares fue decisiva para la ideación y ejecución del homicidio del defensor. En el marco de la investigación penal el Tribunal Superior de Medellín determinó que:

Frente al homicidio del Dr. Valle, fueron los funcionarios de la Gobernación quienes más influyeron en la decisión de Carlos Castaño de dar la orden de muerte, ello para evitar que se descubriera la alianza que existía. Los funcionarios de este ente territorial operaban de forma armónica, no era una actividad aislada de un funcionario particular, sino, repetimos, como parte de su lema de acción política, que incluso tuvo un éxito nacional indiscutible (TSM, 2017).

La estigmatización fue un elemento fundamental en la vida de Jaime Garzón desde el inicio de su labor humanitaria, en particular, por parte de miembros del ejército, entre ellos el General Jorge Enrique Mora Rangel, comandante de la Quinta División del Ejército Nacional, quien solicitó que se investigara a Jaime Garzón por su labor en la liberación de secuestrados del ELN, al considerar que ello lo vinculada directamente con la guerrilla (CCJ, 2022a, p. 176). Estas presunciones fueron secundadas por Carlos Castaño, quien le habría comentado a Piedad Córdoba que Jaime, a quien se refería despectivamente como “betún”, tenía supuestos vínculos con el ELN y actuaba como negociador de secuestros, y en específico como un “diplomático de la guerrilla”, por lo que tenía planeado asesinarlo (CCJ, 2022a, p. 178).

Como se señaló en la introducción de este apartado, hubo una segunda forma de aporte de la inteligencia civil y militar a la ideación de varios de los crímenes: a los señalamientos y perfilamientos se sumó la entrega de información previa a miembros de los grupos paramilitares, para mejorar la planificación de los crímenes, constituyéndose en un aporte esencial para el éxito de su operación. Un ejemplo de ello son las declaraciones de José Alirio Arcila, exintegrante de las Convivir y segundo al mando bajo la dirección del excapitán del Ejército Ciro Alfonso Vargas, quien en 1996 manifestó que, de la acción conjunta entre las Convivir y los paramilitares al mando de Carlos Castaño, tenían pleno conocimiento el Mayor del Ejército de la IV Brigada de Medellín de apellido Clavijo, el Mayor Oscar Zuluaga y el sargento del B-2 de inteligencia Miguel Salinas, porque en varias oportunidades se reunieron con el señor Carlos Castaño para planear ciertos homicidios de defensores de derechos humanos (CCJ, 2022a, p. 91; Contreras, 2002).

En el caso particular de Alirio de Jesús Pedraza, cabe recordar que tanto la inteligencia militar (XX Brigada) como la civil (DAS), venían haciendo seguimientos, perfilamientos y señalamientos en contra de Alirio desde, al menos, 1977. Los seguimientos incluían, desde esa época, seguimientos a sus padres, esposa e hijos, y señalamientos de su supuesta pertenencia al ELN, su defensa jurídica de supuestos subversivos, y su supuesta colaboración con el comando del ELN (CCJ, 2022a). Así mismo, Alirio había denunciado constantes seguimientos de los que estaba siendo objeto ante la Procuraduría General de la Nación, meses antes de su desaparición (CCJ, 2022a, p. 106; CEV 2022b). De lo anterior se desprende que tanto la XX Brigada como el DAS tenían pleno conocimiento de los movimientos diarios de Alirio de Jesús Pedraza, en razón

de los seguimientos e interceptaciones que realizaban bajo el escudo de considerarlo miembro de la guerrilla del ELN. Si bien la investigación penal no ha ahondado en el rol que dicha información aportó al plan criminal (justamente por las estrategias de encubrimiento que se configuraron en el caso y sobre las cuales se hará referencia más adelante), se puede deducir que la información recabada por los órganos de inteligencia fue determinante para la ideación y posterior ejecución de la desaparición forzada de Alirio de Jesús Pedraza.

En relación con el homicidio de Mario Calderón, Elsa y Carlos Alvarado, existen indicios graves que permiten concluir que miembros del Ejército llevaban a cabo actividades de inteligencia y vigilancia contra de las víctimas, para después entregarle la información a los paramilitares. Por un lado, se cuenta con información obtenida mediante las declaraciones de miembros de los grupos paramilitares en el marco de los procesos de Justicia y Paz, a través de la cual se ha podido determinar la realización de una reunión en la hacienda San Nicolás, en el municipio de Fredonia, Antioquia, en la que participaron Carlos Castaño y miembros del Ejército Nacional, específicamente el Mayor Jesús María Clavijo Clavijo, el Mayor Óscar Zuluaga y el Sargento Miguel Salinas, quienes pertenecían a la IV Brigada . En dicha reunión se tomó la decisión de planear la muerte “de doce miembros de organizaciones de derechos humanos, entre quienes se incluían Eduardo Umaña Mendoza, Jesús María Valle Jaramillo y ‘unas personalidades del CINEP’, por considerar que estaban oficiando como colaboradores de la guerrilla” (CCJ, 2022a, p. 151; CEV, 2022b).

Por otro lado, varios testimonios en el proceso penal, entre estos, el de Josué Ancizar Cruz y Catalina Restrepo Jaramillo (CCJ, 2022a, 2022, p. 135) coinciden en afirmar que miembros de las Fuerzas Militares interrogaron a los habitantes de la zona del Sumapaz sobre las labores y la vida de la pareja y, además, realizaron indagaciones sobre su domicilio, días antes del homicidio, en un retén militar. Así, en el marco del proceso penal, Josué Ancizar Cruz Villalba, alcalde de Cabrera, informó que funcionarios del DAS se presentaron, con anterioridad al homicidio, bajo la excusa de adelantar una operación de liberación de secuestrados, pero que en la práctica realizaron labores de inteligencia en la región y preguntaron sobre la presencia de colaboradores de la guerrilla entre los pobladores, así como por las organizaciones sociales que operaban en el municipio.

Como ya se dijo, días antes del homicidio las víctimas habían sido retenidas por miembros del Ejército Nacional en el municipio de Venecia, mientras se desplazaban de la Reserva Sumapaz hacia la ciudad de Bogotá, y se les solicitaron datos de su vivienda y sus movimientos (CCJ, 2022a; CEV, 2022). La entrega de esta información a la banda La Terraza explicaría la alta precisión con la que los sicarios llegaron a la residencia de Mario y Elsa el día de los hechos.

La entrega previa de información para la ejecución de las víctimas es claramente visible en el homicidio de Jesús María Valle. Con base en las declaraciones de miembros del grupo paramilitar, incluyendo a Salvatore Mancuso y a Diego Fernando Murillo, en el marco del proceso judicial, el Tribunal Superior de Medellín confirmó que personas como Pedro Juan Moreno, secretario de Gobierno de Antioquia, y los hermanos Angulo jugaron un papel determinante en la decisión de asesinar a Jesús María Valle, pues lo consideraban un riesgo para la alianza que existía entre los grupos paramilitares y las fuerzas armadas en la región de Ituango (TSM, 2017; CCJ, 2022a).

En lo relacionado con el homicidio de Jaime Garzón, al interior del proceso se ha podido demostrar la existencia de i) los seguimientos e interceptación de conversaciones del periodista por parte de miembros de inteligencia de la fuerza pública, ii) la cooperación y apoyo brindados por miembros de inteligencia de la fuerza pública al grupo paramilitar para ejecutar actividades delictivas, iii) la orden de asesinar a Jaime Garzón dada por Carlos Castaño con el respaldo de miembros de inteligencia del Ejército Nacional (CSJ, 2014; CCJ, 2022a).

## **ii. Ejecución**

La participación de diferentes agentes del Estado en la ejecución de los hechos permite dilucidar el nivel de colaboración o connivencia que tenían las agencias de seguridad del Estado con los grupos paramilitares en la persecución a personas defensoras de derechos humanos. En algunos casos, las investigaciones penales han permitido develar o vislumbrar la participación directa de miembros de la Policía, el Ejército y/o el DAS, y en otros se evidencia la forma en que la colaboración o actuación conjunta con grupos paramilitares fue esencial para la ejecución de los hechos.

Un ejemplo de la primera modalidad de participación, la directa, es la desaparición de Alirio de Jesús Pedraza en la ciudad de Bogotá. En este caso, multiplicidad de testigos vinculan a miembros de las Fuerzas Armadas (Policía) o de inteligencia con los hechos, a lo largo de la investigación penal. En primera medida, al momento de la desaparición, las personas que retuvieron a Alirio se presentaron como miembros del DAS (CCJ, 2022a); así mismo, ante la intención de un vigilante de la zona de frenar a los atacantes, éstos se identificaron como miembros de policía judicial (FGN, investigación Alirio de Jesús Pedraza); y, posteriormente, un testigo presencial narró que al lugar acudieron dos oficiales de Policía, uniformados. Estando Alirio dentro del vehículo Mazda, dos de los secuestradores se acercaron a los Policías y les dijeron “tranquilos, lanzas”, identificándose como agentes de un organismo de seguridad del Estado. Esta sería la razón por la cual aquellos no habrían intervenido, permitiendo pasivamente la consumación de la aprehensión ilegal de Alirio de Jesús (CCJ, 2022a, p. 112). Posteriormente, con base en las declaraciones de los testigos presenciales, se vinculó a la investigación penal a

los señores Fernando Vera Garavito y Jaime Alberto Acevedo Santana, investigador y conductor del Cuerpo Técnico de Policía Judicial -CTPJ- respectivamente, y al agente de policía Manuel Antonio Miranda Maigual (CCJ, 2022a, p. 121). La investigación contra estas personas precluyó posteriormente, debido a la ausencia de diligencia en la investigación penal y a la configuración de mecanismos de impunidad en el caso.

En cuanto a la segunda modalidad, colaboración o connivencia, en el marco de la investigación adelantada por el homicidio de Luis Felipe Vélez se recibió la declaración de Sergio Latorre Arango, testigo que presenció el homicidio desde el balcón de un apartamento vecino (CCJ, 2022a, p. 86). Latorre identificó a Manuel Francisco Gómez Arango, alias ‘La Loca’, como el sicario que ejecutó el homicidio, a partir de un álbum fotográfico que le fue mostrado en el Juzgado. Alias ‘La Loca’ había sido detenido por el Servicio de Investigación Judicial e Inteligencia (SIJIN o F-2) de la Policía y se encontraba a órdenes del Juzgado 52 de Instrucción Criminal (CCJ, 2022a, p. 86). En este caso, si bien los sicarios identificados en el proceso penal hacían parte de los grupos paramilitares, los mismos mantenían una relación cercana con agentes de inteligencia (CCJ, 2022a).

En el caso de Mario Calderón, Elsa y Carlos Alvarado, el homicidio fue perpetrado por miembros de la banda La Terraza, que era dirigida y controlada por la Oficina de Envigado a cargo de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”. Las investigaciones penales adelantadas en la justicia ordinaria han permitido establecer el alto grado de colaboración que tenían Don Berna y la banda La Terraza con varios miembros de las fuerzas armadas (CCJ, 2022a, p. 121; CCJ, 2022a, p. 161). En el caso particular del homicidio de Mario y Elsa, declaraciones en el proceso penal han vinculado al coronel Jorge Eliécer Plazas Acevedo y al entonces coronel Rito Alejo del Río, en virtud de la información que ellos le entregaban constantemente a los grupos paramilitares al mando de Carlos Castaño y Diego Fernando Murillo, quien actuaba como enlace con la banda la Terraza (CCJ, 2022a, p. 150). En su versión, alias “Don Berna” admitió ser autor de los hechos, pero, además, develó que tal estructura (la Terraza) funcionaba con la participación directa de miembros del Ejército, quienes les suministraron tanto la información de las víctimas como los dispositivos logísticos para lograr reducir el margen de error y evitar actuación alguna por parte de la Policía Nacional, asegurando la materialización del crimen (CCJ, 2022a, p. 142). De acuerdo con la versión rendida por alias “Don Berna”, Castaño ordenó trasladar un grupo de sicarios, al mando de Elkin, a la ciudad de Bogotá. Al llegar, estos recibieron el apoyo del coronel Plazas para, puntualmente, ubicarles un sitio, brindarles el medio para transportar las armas, y facilitarles la logística para hacerle seguimiento o “inteligencia”, durante una semana, a los esposos Calderón y Alvarado (CCJ, 2022a, p. 142).

Por otro lado, la desaparición de Ángel Quintero y Claudia Monsalve se adelantó con base en información recolectada a través de las interceptaciones ilegales, por

parte del GAULA de Medellín, de las que ellos y ASFADDES fueron víctimas. Prueba de ello fueron los anónimos recibidos por la Fiscalía en febrero de 2001, tan solo seis meses después de ocurrida la desaparición forzada de los dos defensores, en los que se daba cuenta de las relaciones entre el paramilitarismo y el GAULA urbano de Medellín, y en los que además se vinculaba a Mauricio Santoyo con las actividades de grupos paramilitares, así como con las interceptaciones a las víctimas (CCJ, 2022a, p. 192). En abril de 2001 un nuevo anónimo fue dirigido al Fiscal General de la Nación aportando información sobre el relacionamiento de Mauricio Santoyo con los grupos paramilitares, particularmente, con la banda La Terraza (CCJ, 2022a, p. 193). El escrito anónimo mencionaba específicamente al Agente de policía Wilfrido Borré González y al Teniente Coronel Flórez, y señalaba que la doble desaparición forzada había sido cometida con conocimiento del coronel Santoyo, desde Bogotá, en pago de un favor debido a Carlos Castaño, máximo comandante de las AUC en la época. El escrito también afirmaba la relación que mantenían integrantes del GAULA con grupos paramilitares, colaboración que incluía interceptar líneas telefónicas de aquellas ONG, que, según ellos, tenían nexos con la subversión. Ahora bien, resulta prudente indicar que, ante la justicia norteamericana, Mauricio Santoyo se declara culpable de tener alianzas con grupos paramilitares, de entregarles interceptaciones y darle apoyo a estos grupos.

### **iii. Encubrimiento**

El tercer elemento que resalta en el patrón de macrocriminalidad que une los casos analizados en el presente escrito, lo constituyen las estrategias de encubrimiento de los hechos en donde participaron agentes del DAS, funcionarios de los órganos de inteligencia de la Policía y el Ejército, miembros del CTI y otros órganos de investigación del Estado. Esta etapa del plan criminal estuvo encaminada a garantizar la impunidad y a salvaguardar la responsabilidad de los agentes estatales que participaron en los hechos.

En el caso del homicidio de Luis Felipe Vélez, se presentaron diversas irregularidades que implican la desviación y la ausencia de una investigación adecuada. Por un lado, la Fiscalía que conoció el caso de los asesinatos de Héctor Abad y Leonardo Betancur reconoció que, al igual que ocurría con otras investigaciones que se adelantan a nivel nacional por atentados contra miembros de la UP, defensores de derechos humanos y sindicalistas, el DAS presentó información falsa al órgano de investigación, con la cual se buscó desviar la investigación sobre los presuntos responsables (CCJ, 2022a, p. 96). El encubrimiento en el caso de Vélez se dio al analizar en el proceso un supuesto panfleto de la guerrilla del ELN, según el cual ese grupo guerrillero asumió la autoría del homicidio, así como al dar por cierta la información difundida públicamente por el propio DAS, según la cual se le endilgaba la responsabilidad del homicidio al ELN (CCJ, 2022a, p. 85). El ELN tildó de falsos el documento y el pronunciamiento del DAS, y manifestó que era una táctica usada por los servicios secretos del gobierno

para encubrir los asesinatos de líderes populares y defensores de derechos humanos (CCJ, 2022a, p. 86). Por su parte, también es evidente que la Procuraduría se limitó a realizar una inspección al expediente, sin adelantar acciones conducentes a esclarecer los hechos, a pesar de la existencia de afirmaciones sobre la posible responsabilidad de agentes estatales y de las omisiones por parte del cuerpo técnico y de los juzgados de instrucción (CCJ, 2022a, p. 84).

Luego de varios años de estancamiento en la investigación, en el año 2013 la Fiscalía retomó las actividades investigativas en relación con el homicidio de Luis Felipe Vélez y ordenó la práctica de pruebas en diversas instalaciones militares (CCJ, 2022a, p. 92). Así, se realizaron varias inspecciones judiciales en la IV Brigada del Ejército Nacional, durante las cuales hubo renuencia por parte de militares de la Brigada e incluso se manifestó que la parte civil no tenía permitido revisar los documentos, argumentando que estaban bajo reserva (CCJ, 2022a, p. 92). Funcionarios de Policía Judicial dejaron constancia de los obstáculos que enfrentaron para obtener acceso a algunos documentos:

(...) a lo largo de las actividades de policía Judicial, se han encontrado obstáculos para obtener la información que reposan en las Secciones de Inteligencia y Operaciones de las brigadas y batallones (S2 y S3), en donde los coordinadores jurídicos de las Unidades mayores y menores, manifiestan que esa información es de carácter reservado y nunca son contestados los requerimientos (CCJ, 2022a, p. 92).

Llaman la atención las amenazas e intimidaciones contra la familia de Luis Felipe Vélez, dirigidas a revictimizarla y a desincentivar su búsqueda de justicia. Su hijo mayor fue amenazado por el escolta del integrante de la IV Brigada que vigilaba ilegalmente su casa (CCJ, 2022a); su compañera fue objeto de múltiples seguimientos en funerales y citas médicas, así como de hostigamientos en el colegio en el que trabajaba (CCJ, 2022a). Igualmente preocupantes fueron las amenazas que recibió Fabio Godoy, el abogado del sindicato, como consecuencia del impulso del caso. La misma estrategia fue utilizada luego de la desaparición de Ángel Quintero y Claudia Monsalve, lo que conllevó el cierre temporal de ASFADDES para proteger la vida de sus integrantes (CCJ, 2022a).

En el caso de Alirio de Jesús Pedraza también se han presentado diversidad de situaciones que desviaron la investigación. Un ejemplo de ello fueron las llamadas que recibieron en el CSPP, de las que dejó constancia Virginia Vargas Pirabán en declaración del 24 de julio de 1990. De acuerdo con la socióloga y compañera de Alirio, luego de la desaparición llamaron al CSPP a decir que él estaba vivo y que se encontraba en Mesitas (CCJ, 2022a, p. 123). Confirmando la información aportada por la socióloga, el DAS aportó un documento a la investigación indicando que Alirio se encontraba en ese municipio (CCJ, 2022a, p. 123). Esta información resultó ser falsa, pero logró desviar la investigación por la desaparición de Alirio. Algo similar sucedió con la información

relacionada con la supuesta aparición de Alirio en la ciudad de Barranquilla. De acuerdo con la periodista María Cristina Caballero, de la revista Cambio 16, el defensor de derechos humanos habría sido visto deambulando por la ciudad de Barranquilla luego de que en el interrogatorio realizado por agentes estatales se le hubiesen suministrado drogas que habrían afectado sus facultades mentales (CCJ, 2022a, p. 123). Al igual que la información sobre su presencia en Mesitas, esta información nunca pudo corroborarse, pero sí desvió y afectó sustancialmente la investigación.

Por otro lado, a pesar del conocimiento que se tenía de la detención de personas acusadas de pertenecer a la insurgencia por parte del BIM (CCJ, 2022a), y de los señalamientos que esa misma unidad militar hacía sobre Alirio, ni la Procuraduría ni el ente encargado de la instrucción penal procedieron a realizar inspección a esa brigada. Incluso, en aquellas oportunidades en donde sí se ordenaron diligencias en instalaciones militares, como ocurrió con la orden de inspección a la Escuela de Caballería y la Escuela de Logística del Ejército Nacional en 1995, estas se dilataron de tal forma (fueron realizadas apenas en el año 2000) que las diligencias perdieron cualquier posibilidad de contribuir a lograr algún avance en la investigación (CCJ, 2022a, p. 126).

Como ocurrió con el caso de Luis Felipe Vélez, testigos y familiares fueron insistentemente hostigados y perseguidos en el marco de la investigación por la desaparición de Alirio de Jesús Pedraza. Así, el testigo principal de los hechos del 4 de julio de 1990, el señor Víctor Hugo Martínez Jáuregui, tuvo que ser trasladado al Ecuador para proteger su vida e integridad personal (CCJ, 2022a, p. 125).

En relación con el homicidio de Mario Calderón y Elsa Alvarado, las líneas investigativas que revelaban la participación de agentes del Estado nunca se instruyeron, pese que, en el material probatorio allegado al expediente entre 1997 y 1998, se hablaba de un actuar conjunto entre grupos paramilitares y militares (CCJ, 2022a). Es así como la instrucción inicial se limitó únicamente a la autoría material, a pesar de que desde el inicio de la investigación se tenía conocimiento de que miembros del Ejército habían recolectado información de inteligencia sobre las víctimas días antes de los hechos (CCJ, 2022a; CEV, 2022). Por otro lado, pese a la pregunta sobre la presencia militar en el Sumapaz en la época de los hechos hecha por la Fiscalía, la información ha sido sistemáticamente negada por las Fuerzas Militares. Así, mediante oficio del 19 de noviembre de 2012, suscrito por el director de Inteligencia del Ejército, se allega respuesta a la solicitud de la Fiscalía para que informe cómo estaba conformado el B2 la XIII Brigada en 1997, negando la información bajo el argumento de proteger los derechos fundamentales del personal militar (CCJ, 2022a, p. 146).

En el marco de la investigación por el homicidio de Jesús María Valle se presentaron diversos mecanismos de encubrimiento, que iniciaron con el cierre, de manera intempestiva y preliminar, de la investigación en 1989. De acuerdo al Tribunal Superior



de Medellín, en el caso que condena a los hermanos Angulo Osorio, hubo una intención por parte de los autores de desviar las investigaciones para procurar la impunidad del crimen (TSM, 2017, p. 95; CCJ, 2022a). Igualmente, el Tribunal Superior llamó la atención sobre el hecho de que el funcionario instructor de la investigación no cumplía con los requisitos legales para ocupar el cargo de Fiscal en la actuación (TSM, 2017, p. 92; CCJ, 2022a). Por otro lado, agentes del DAS buscaron cambiar el rumbo de la investigación alegando la presunta existencia de un casete en la oficina de Jesús María Valle que lo vinculaba con el ELN (TSM, 2017, p. 95; CCJ, 2022a).

Al igual que ocurrió en otros casos, en la investigación por el homicidio de Jesús María Valle se presentaron hechos de manipulación e intimidación a testigos que vinculan a agentes del Estado y miembros de las fuerzas militares. Frente a la declaración recolectada por Iván Cepeda respecto de la participación de Álvaro Uribe Vélez en los hechos de la masacre de El Aro, Diego Fernando Jaramillo Bejarano, alias “ Don Berna”, manifestó ante la Fiscalía “conocer de una estrategia que tuvo como finalidad cambiar el sentido de las declaraciones que venía efectuando ante autoridades judiciales el señor Francisco Javier Villalba” (CCJ, 2022a, p. 167), desmovilizado de las AUC, sobre la presunta participación del expresidente Álvaro Uribe Vélez en la mencionada masacre.

Uno de los casos más públicos y dicientes de la forma en que se han desviado las investigaciones por los ataques contra personas defensoras de derechos humanos es el del homicidio de Jaime Garzón. En este se ha podido establecer la comisión de actos por parte de miembros del DAS para ocultar la verdad y desviar la investigación. En el mismo sentido se pudo establecer que, para la época de los hechos y con posterioridad a la muerte de Jaime Garzón, se cometieron irregularidades dentro de las entidades de inteligencia de la fuerza pública en los que estuvieron involucrados específicamente José Miguel Narváez Martínez y Jorge Eliécer Plazas Acevedo (CCJ, 2022a, p. 180; CSJ, 2014).

Frente a lo primero, la investigación por el homicidio del humorista y defensor de derechos humanos fue desviada por más de 15 años, luego de que funcionarios del DAS introdujeran al expediente declaraciones de testigos falsas, manipuladas o inexistentes (CCJ, 2022a, p. 182). Ello conllevó a que, en 2015, la Fiscalía compulsara copias en contra de German Triviño Rojas, Juan Ángel Ramírez García, Wilson Espitia Montaña, Fernando Parga Gaitán, Alfonso Guarnizo Alfaro, Luis Nemesio Rueda Gómez, Emiro Rojas Granados (director de la seccional del DAS en Antioquia), Isabel Fernández Rodríguez, Lia Victoria Guerrero Valencia, José Reynel Bejarano Moreno, Juan Simón Quintero Baena (muerto), William Arias, Luis Gómez Aquira, Cesar Patiño y Alex Bernal, por el desvío de la investigación (CCJ, 2022a, p. 180). Es de mencionar que la compulsas de copias había sido ordenada por el Juez Séptimo Especializado de Bogotá,

quien condenó a Carlos Castaño por el homicidio en 2004, al considerar que se había presentado de “un burdo montaje” en el caso (CCJ, 2022a, p. 181). No obstante, sólo hasta el 2 de diciembre de 2015, es decir once años después, la Fiscal 13 ordena el reparto de las compulsas a la unidad competente.

Sin embargo, es importante resaltar que la mencionada compulsas de copias se hizo contra los agentes del DAS que se vieron involucrados de forma directa en las investigaciones y en la introducción de los falsos testigos, pero en ella no se incluyó a quienes ocupaban los cargos de dirección de las seccionales del DAS de Antioquia y de Bogotá. Como se constata en un informe de la propia Fiscalía (CCJ, 2022a, p. 181), el fraude procesal y el montaje de testigos falsos tuvo lugar entre 1999 y 2004. Dicho informe inicia señalando que, si bien no podría decirse que quienes actuaron en el montaje judicial participaron como autores del homicidio, esclarecer lo relacionado con este sí daría lugar a entender la secuencia y la forma en la que operó el entramado criminal que se llevó la vida del humorista Jaime Garzón. Dicho informe concluye que, a partir de lo revisado en el expediente, dos instituciones estatales estuvieron directamente comprometidas en los hechos, puesto que fueron esenciales para poner en marcha la estrategia de desviación de las investigaciones: de un lado el DAS y del otro la Fiscalía General de la Nación (CCJ, 2022a, p. 181). Cabe precisar que contra el fiscal de conocimiento del caso no hubo nunca una compulsas de copias.

Ahora bien, el encubrimiento de la responsabilidad estatal en los homicidios y desapariciones se presentó igualmente mediante la eliminación, por parte de la misma empresa criminal, de los autores materiales de los hechos, con el fin de que ellos no fueran “delatores”, testigos o declarantes en los procesos judiciales. En el marco de la investigación adelantada por el homicidio de Mario Calderón y Elsa Alvarado se ha podido establecer la ocurrencia de homicidios en extrañas circunstancias de los autores materiales de los hechos, tanto personas vinculadas a la banda de sicarios la Terraza como investigadores del CTI que adelantaba indagaciones sobre la Oficina de Envigado (CCJ, 2022a, p. 147). Algo similar ocurrió con el asesinato de Carlos Enrique Areiza Arango (CCJ, 2022a) en el 2018, quien se encontraba vinculado al entramado de investigaciones que se adelantan por el homicidio de Jesús María Valle Jaramillo, particularmente respecto de la participación del expresidente Álvaro Uribe Vélez y su rol en la masacre de El Aro (CCJ, 2022a, p. 170).

Lo mismo ocurrió con uno de los posibles responsables en la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Monsalve, el Intendente de la Policía Carlos Arturo Ceballos, jefe de la sala de interceptaciones telefónicas del GAULA Urbano de Medellín, quien, según el anónimo remitido a la Fiscalía en abril de 2001 (CCJ, 2022a, p. 193), fue asesinado porque manifestó su intención de denunciar a todos los responsables en el crimen si no le colaboraban en el proceso. Adicionalmente, los dos policías mencionados en el

anónimo como responsables de las interceptaciones a las víctimas, el Agente Wilfredo Borré González y el Intendente Carlos Arturo Ceballos Gómez, fueron asesinados en extrañas circunstancias en el año 2001 (CCJ, 2022a).

Lo anterior muestra que los casos analizados en el presente informe comparten un elemento común: todos se encuentran en la impunidad. Si bien en algunos casos se cuenta con sentencias de órganos internacionales de protección de derechos humanos (como el caso de Jesús María Valle) o sentencias contencioso administrativas (como el caso de Jaime Garzón), en todos impera el más absoluto silencio sobre la forma en la que operó la maquinaria que llevó a la persecución y exterminio de las personas defensoras de derechos humanos. Adicionalmente, aún en los casos en donde existen condenas penales (como en el caso de Mario Calderón y Elsa Alvarado), las investigaciones que las sustentan se han limitado a la identificación y judicialización de los autores materiales, o sicarios, que cometieron los hechos, sin que se haya profundizado en la cadena de mando dentro de la organización paramilitar, en los apoyos recibidos para su accionar por parte de agentes del Estado, o en los factores económicos y políticos externos que rodeaban la labor de defensa de derechos humanos de las víctimas, las cuales pudieron haber incidido en su victimización.

### **3. Indicios de responsabilidad y trascendencia de los máximos responsables**

Uno de los objetivos de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP (SRVR) es la contrastación de información sobre la responsabilidad de miembros de la fuerza pública en los hechos que conoce. En ese sentido, los casos contenidos en el presente documento y fuentes de información que lo integran demuestran que no han sido eventos aislados sino, por el contrario, que nos encontramos ante un fenómeno macrocriminal, en el que subyacen acuerdos entre distintos actores como paramilitares, miembros de la fuerza pública y agentes de Estado no integrantes de la fuerza pública.

- Miembros operacionales de las Fuerzas Militares (Ejército y Armada Nacional)

En primera medida, en relación con los homicidios y desapariciones forzadas cometidas por la estructura paramilitar de Carlos Castaño y Diego Fernando Murillo, es menester tener en cuenta la extensa información recopilada en el marco de los procesos de justicia ordinaria y de Justicia y Paz respecto de la colaboración y connivencia de miembros de las fuerzas militares en las actividades de dichas estructuras, así como el rol que ellos jugaron en la estigmatización que luego llevó a los crímenes incluidos en el presente informe.

En el marco de la investigación adelantada por el homicidio de Luis Felipe Vélez, se ha develado información sobre la participación de integrantes de la XX Brigada y la IV Brigada del Ejército Nacional en la creación de los grupos paramilitares Muerte a Secuestradores (MAS) y las Autodefensas del Magdalena Medio. En particular, se encuentra información sobre la colaboración que prestaron los hermanos Mario y Fernando Galeano Berrio quienes, según John Jairo Velásquez, mataron a varios sindicalistas entre 1987 a 1989 (CCJ, 2022a, p. 96).

En relación con la desaparición forzada de Alirio de Jesús Pedraza es imperativo analizar la responsabilidad de Brigadier General Manuel José Bonnet Locarno quien, de acuerdo con la información recolectada en el expediente de la investigación (CCJ, 2022a, p.129), adelantó una campaña masiva de desprestigio en el Valle del Cauca en contra de abogados de derechos humanos y organizaciones que se encontraban representando penalmente a las personas detenidas en el marco de la “Operación Relámpago”, entre las cuales se encontraba Alirio de Jesús Pedraza. Bonnet Locarno manifestó públicamente que el CINEP era una organización auxiliadora de la guerrilla en 1997, año del homicidio de Mario, Elsa y Carlos (CCJ, 2022a, p.138). Así mismo, al analizar la responsabilidad de los integrantes de la III Brigada, se debe evaluar el grado de responsabilidad del coronel Roberto Hernández Hernández, jefe del Estado Mayor de la III Brigada; el del coronel Orlando Acero, comandante del B-2 de la III Brigada; el del capitán José Bertoli Porras Amaya; y el del teniente Henry Quintero Mesa.

Todos los anteriores participaron de las detenciones y posteriores indagaciones sobre la vida de los abogados del CSPP, del cual hacía parte Alirio. Por otro lado, y con base en la multiplicidad de seguimientos, interceptaciones y perfilamientos que se adelantaron desde el interior de la XX Brigada en contra de Alirio de Jesús Pedraza desde, al menos 1977, y hasta su muerte, se debe profundizar en la responsabilidad de los altos mandos y/o los competentes funcionales o en línea de mando de los años previos a la desaparición de Alirio de Jesús Pedraza de esta XX Brigada. Dichas investigaciones deben permitir esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron el seguimiento de carácter irregular, el perfilamiento, la documentación e información recolectada, así como establecer las circunstancias de la incineración del archivo operativo documental ordenado por el General Manuel Murillo González, el cual, sin duda alguna, serviría como evidencia para esclarecer el actuar de la Brigada en los momentos previos, durante y posteriores a la desaparición de este defensor de derechos humanos (CCJ, 2022a, p.132).

Jorge Eliécer Plazas Acevedo y Rito Alejo del Río han sido mencionados en diversas investigaciones por su relacionamiento con grupos paramilitares en Antioquia y Bogotá. En el caso particular del homicidio de Mario Calderón y Elsa Alvarado, la Fiscalía General de la Nación profirió definición de situación jurídica en contra de Plazas Acevedo, ordenando medida de aseguramiento en 2014 (CCJ, 2022a, p.151). Por su parte, Rito Alejo del Río habría

actuado de la mano de Plazas Acevedo, siendo la persona que facilita los contactos, hace los enlaces y las presentaciones respectivas entre quienes iban a coordinar las actuaciones delictivas, tanto dentro de la estructura paramilitar como de la fuerza pública, poniendo los organismos de inteligencia a disposición para la materialización de los objetivos e intereses de la empresa criminal (CCJ, 2022a). Por otro lado, José Alirio Arcila Vásquez señaló en diligencia de declaración efectuada el 12 de mayo de 1999 (CCJ, 2022a, p.151) que Jesús María Clavijo Clavijo (fallecido), Óscar Conrado Zuluaga Molano y Miguel Ángel Salinas Lancheros eran miembros activos de la IV Brigada y estuvieron presentes en la reunión donde se planeó ejecutar a varios defensores de derechos humanos, entre ellos a “unas personalidades del CINEP”. Jorge Eliécer Plazas Acevedo se encuentra igualmente vinculado y relacionado con el homicidio de Jaime Garzón en su calidad de integrante de la XIII Brigada.

De manera similar, militares del departamento de Antioquia han sido ampliamente denunciados por su colaboración en la conformación, legalización y desarrollo de las Convivir en el departamento. El Brigadier General Alfonso Monsalve Flórez, de la IV Brigada del Ejército, firmó la certificación de dicha Convivir el 12 de noviembre de 1996 y el 22 de noviembre fue autorizada la personería jurídica de esta por parte del entonces gobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez. El Brigadier General Alfonso Monsalve Flórez ha sido relacionado en varias versiones de los postulados de Justicia y Paz como un colaborador principal en las operaciones adelantadas por los grupos paramilitares. Entre estos señalamientos, se relaciona a Monsalve Flórez como el militar que participó directamente de la masacre de El Aro en 1997 (CCJ, 2022a, p. 171). En el 2008 Salvatore Mancuso informó que luego de la muerte de Monsalve, la coordinación con la IV Brigada se realizó con el General Ospina (CCJ, 2022a, p. 171).

A pesar de que las líneas investigativas de la Fiscalía no ahondaron en la responsabilidad de miembros de la fuerza pública en los hechos, pese al material probatorio aportado entre 1997 y 1998 sobre la colaboración de estos con los grupos paramilitares, en el expediente penal y en las sentencias del Tribunal Superior de Medellín (2017) se ha constatado que la IV Brigada tuvo un papel central en la creación e impulso de las estructuras paramilitares, en la ideación de sus operaciones mediante aportes sustanciales contruidos a partir de informes de inteligencia, y en la provisión de insumos de uso privativo de la fuerza pública para el transporte y la logística para la libre movilización de las estructuras paramilitares, facilitado así la ejecución de sus crímenes.

Ahora bien, los hechos que preceden la muerte de Jesús María Valle inician con la persecución que se dio en su contra en razón de la representación que lideraba de las víctimas de la masacre de Ituango. Al respecto, se ha constatado que quien dio la orden de detención en contra del defensor fue el oficial Héctor Emiro Barrios Jiménez, quien para ese momento era el segundo comandante del batallón Girardot (CCJ, 2022a, p. 173). Al parecer la primera al mando sería la teniente Cristina Arias, quien fue mencionada

por el defensor en las declaraciones que dio en cadena radial sobre los vínculos entre grupos paramilitares y militares (TSM, 2017; CCJ, 2022a, p. 173). En consonancia con lo anterior, el 24 de noviembre de 2017, dentro de las actuaciones del proceso 2100, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín resolvió compulsar copias contra quienes, para ese momento, eran miembros activos del Batallón Girardot: el comandante de la IV Brigada de la época, general Carlos Alberto Ospina, y del batallón Girardot, coronel Germán Morantes Hernández, mayor Emiro Barrios, oficial Aurora Bonilla, teniente Christian Arias, teniente Everardo Bolaños Galindo y el agente Carlos Emilio Gañan Sánchez (CCJ, 2022a).

- Miembros de las secciones de inteligencia de las Fuerzas Militares

Como se ha podido establecer a lo largo del presente documento, la inteligencia de las Fuerzas Militares jugó un papel determinante en la ideación, ejecución y encubrimiento de los hechos contra personas defensoras de derechos humanos; además de constituirse en el punto de partida de las victimizaciones a través de la estigmatización de la labor de los y las defensoras y las causas que estos perseguían.

Ejemplo de lo anterior fue el seguimiento que realizó personal del B-2 de la III Brigada en contra de Daniel Libreros, compañero de Alirio de Jesús Pedraza, luego de la “Operación Relámpago” (CCJ, 2022a, p. 130). De manera similar, en el caso de Mario Calderón y Elsa Alvarado es imperativo que las autoridades judiciales indaguen sobre la responsabilidad de funcionarios del B-2 de la XIII y la XVII Brigadas, desde las cuales se ordenaron los seguimientos a los funcionarios del CINEP y se adelantó la estigmatización de la labor de defensa de derechos humanos que realizaba Mario Calderón; al tiempo que los integrantes de la XVII Brigada, comandados por el Brigadier General Arcesio Barrero Aguirre, estaban desplegados en el Sumapaz, en donde se recolectó la información que habría sido entregada a la banda La Terraza para la ejecución de las víctimas.

De acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente de estos asesinatos, los militares que estuvieron en el cargo de oficial B2, en la XIII Brigada, desde 1996 al 2000 fueron: en 1996 Luis Martín Garcés López; en 1997 Luis Eduardo Fonseca Quevedo; el mismo 1997 Miguel Hurtado Rodríguez; en 1998 y 1999 Jorge Eliécer Plazas Acevedo; también en 1999 estuvieron Alexander Parga Rincón y Ramón Elías Ospina, y en el 2000 Ramón Elías Ospina (CCJ, 2022a, p. 147). Asimismo, obra en el expediente prueba que certifica que los oficiales B2 en la XVII Brigada desde 1996 a 2000 fueron: Luis Mejía Rosas en 1996, Jorge Eliécer Plazas Acevedo en 1997, Ricardo Gómez Nieto en 1999 y Edgar Matamoros en 2000 (CCJ, 2022a, p. 147). Si bien para el momento de los hechos Plazas Acevedo era el B2 de la XVII Brigada con sede en Carepa, Antioquia, sus vínculos, relacionamientos y dominio sobre conductas y hechos dirigidos por grupos paramilitares vienen de antaño y han sido ampliamente investigados en diversas indagaciones judiciales (Tribunal Superior de Bogotá - TSB, 2017).

- Funcionarios de los órganos de inteligencia civil

El rol del DAS en el conflicto armado es uno que aún dista mucho de ser esclarecido en su totalidad. Si bien se han realizado avances importantes, iniciando con su cierre en 2012, y con las órdenes de la JEP y otras instancias de depuración y salvaguarda de los archivos, el país está en mora de conocer el verdadero alcance de las actuaciones del DAS en el conflicto y, en especial, aquellas realizadas en contra de personas defensoras de derechos humanos, organizaciones sociales y disidentes políticos. Al respecto, la CEV documentó, entre sus casos, las actuaciones extensas del DAS, encontrando un amplio grado de involucramiento de sus miembros en acciones de estigmatización y persecución como los aquí enunciados, así como en la colaboración con grupos paramilitares en varias épocas y regiones (CEV, 2022a). Por ello, es fundamental que la JEP incluya a los miembros del DAS en sus investigaciones, bien sea a través de la participación de estos en los procesos o como fuente de información para el esclarecimiento de los hechos.

Las labores de perfilamiento y persecución por parte del DAS se pueden rastrear hasta los inicios de los hechos del presente informe, con la recolección de información sobre el joven Alirio de Jesús Pedraza desde 1978 (CCJ, 2022a: CEV 2022b), bajo una falsa presunción de legalidad basada en la estigmatización que sufrió el defensor desde sus años escolares, estigma que lo acompañó durante su carrera universitaria y su carrera profesional.

Por otro lado, el desvío de las investigaciones judiciales en varios de los casos identificados estuvo en manos de funcionarios del DAS. Así, las investigaciones judiciales por el homicidio de Jesús María Valle han permitido establecer que existieron varios intentos de desviar la atención de la Fiscalía sobre los agentes estatales inculcando al defensor de tener vínculos con el ELN. Uno de los responsables de tal situación fue el señor Juan Simón Quintero, quien para ese momento fungía como agente del DAS (TSM, 2017). Una situación similar se presentó en el marco de la investigación por el homicidio de Jaime Garzón, en donde las estrategias del DAS condujeron a 15 años de desviación de la información. Para la época de dichas actuaciones, el director del DAS fue el teniente coronel de la policía Germán Gustavo Jaramillo Piedrahita; el subdirector general era Justo Pastor Rodríguez Herrera, sucedido luego por Emiro Rojas y posteriormente por José Miguel Narváez; y el director general de investigaciones del DAS era Pablo González.

- Miembros operacionales y de inteligencia de la Policía Nacional

Finalmente, no puede dejarse de lado la participación de la Policía Nacional, especialmente de sus órganos de inteligencia, en los hechos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos. Al respecto, el caso más relevante trata de la persecución que se engendró desde el Gaula de Medellín, bajo la dirección de Mauricio

Santoyo, en contra de los familiares de ASFADDES que desencadenó la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Monsalve.

## **V. Recomendaciones a la JEP en materia de investigación, sanción y reparación**

Es posible concluir que los hechos incluidos en el presente informe son de trascendental importancia para esclarecer los nexos que se tejieron entre los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía colombianas, agentes de instituciones civiles como el DAS y grupos paramilitares y criminales. En el mismo sentido, la impunidad en la que se encuentran los homicidios y desapariciones de estas personas que le dedicaron su vida a la defensa de derechos humanos, acompañando a las víctimas de crímenes de grupos paramilitares y a aquellas perseguidas por el mismo Estado colombiano, ponen de presente la necesidad de que desde la JEP se aborden estos hechos en el marco de las investigaciones adelantadas. Si bien la gran mayoría de los crímenes aquí mencionados han sido declarados como delitos de lesa humanidad por la Fiscalía, ello aún no ha desencadenado en investigaciones serias sobre la responsabilidad de agentes de inteligencia civil y militar, así como sobre funcionarios de la fuerza pública, quienes jugaron un rol determinante en la ejecución de los hechos, pues las investigaciones se han quedado en los autores materiales y los miembros de los grupos paramilitares.

Por ello, y ante el mandato del caso 08, la JEP tiene la posibilidad de escalar en la investigación de las responsabilidades por estos hechos para llegar hasta sus máximos responsables dentro de las Fuerzas Militares y avanzar en el esclarecimiento respecto de los terceros, de manera que se le otorgue por fin al país verdad sobre lo que realmente les pasó a estas personas que tanto sacrificaron y le entregaron al país.

### **1. Competencia personal sobre agentes del DAS**

En el Acuerdo Final de Paz se estableció que los delitos cometidos por terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública (AENIFPU) en el marco del conflicto armado serían de competencia de la JEP. Posteriormente, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y su consecuente examen de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, se determinó que la JEP sólo tendría competencia sobre terceros civiles y AENIFPU que se sometían de manera voluntaria a la JEP. Esta determinación, a todas luces, causa dificultades al momento de avanzar en las investigaciones de varios de los presuntos responsables mencionados en el presente documento. Sin embargo, este no se puede constituir en un factor adicional de impunidad frente a los hechos. Ello, bajo el entendido de que, si bien estos agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública no están sometidos obligatoriamente a la jurisdicción de la JEP, ella sí puede llamarlos a declarar en calidad de testigos de los hechos, con el fin de que aporten



información que permita esclarecer lo acaecido. Adicionalmente, dichos llamamientos tienen la potencialidad de generar sometimientos voluntarios a la JEP y/o de impulsar las investigaciones penales que se adelantan en la justicia ordinaria contra estas personas.

Conforme a ello, se hace un llamado para que la SRVR de la JEP incluya, dentro de su plan metodológico de investigación de los hechos aquí presentados, una línea de investigación contra exagentes del DAS, la cual permita llamarlos a declarar con miras al esclarecimiento de los casos.

## **2. Investigación de los hechos en el macrocaso 08**

El informe de la Fiscalía General de la Nación sobre la victimización de personas defensoras de derechos humanos por agentes del Estado identificó 184 casos de agresiones cometidas entre 1985 y 2017 (FGN, 2018). Si bien dichas cifras pueden no ser completas, da una primera idea de la dimensión de la responsabilidad del Estado en la victimización de personas defensoras de derechos humanos en el conflicto armado interno. Dichas cifras fueron recolectadas en aplicación del principio de *in dubio pro conflictu* (FGN, 2018), según el cual en aquellos casos en donde se tenía duda sobre la relación del hecho con el conflicto armado, se incluyó el hecho en el análisis de la información. De la información recolectada por la Fiscalía (2018) se estableció que, en los 184 hechos documentados, se presume la responsabilidad “de trescientos cuarenta y cuatro (344) efectivos del Ejército, setenta y siete (77) miembros de la Policía, cincuenta y nueve (59) integrantes del DAS y cuatro (4) miembros de la Armada”. La institución con mayor número de casos identificados es el Ejército. Sus integrantes aparecen registrados en noventa (90) investigaciones. A esta fuerza le siguen la Policía Nacional con participación en sesenta y cuatro (64) procesos, el DAS con veintiséis (26) y la Armada con tres (3).

En cuanto a la responsabilidad de la fuerza pública por connivencia o colaboración con grupos armados en el conflicto armado, la Fiscalía realizó igualmente una caracterización de las victimizaciones, identificando los años en los que la connivencia o colaboración fue mayor. De conformidad con la información contenida en el informe de la Fiscalía (2018), durante toda la época del conflicto armado se presentaron acciones conjuntas entre grupos paramilitares y agentes de la fuerza pública en los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos, con especial crudeza e intensidad en las décadas de los 90 y 2000.

A pesar de la gravedad de dicha información, dichas cifras recolectadas se refieren únicamente a la responsabilidad del Estado por la participación activa de sus agentes en los hechos victimizantes cometidos contra personas que defienden derechos humanos. Por lo anterior, no analiza otras formas de responsabilidad del Estado en

las victimizaciones. Por ejemplo, entre los casos referenciados por la Fiscalía no se encuentran los asesinatos de Mario Calderón y Elsa Alvarado, ni de Eduardo Umaña Mendoza, a pesar de que la información aportada por los paramilitares vinculados ha establecido que las operaciones se realizaron con base en información de inteligencia militar.

Por lo anterior, se hace menester que la JEP profundice en las líneas de investigación respecto de la responsabilidad de agentes del Estado en la ideación, ejecución y encubrimiento de los hechos contra personas defensoras de derechos humanos, conforme a lo analizado y presentado en este informe. Los casos aquí referenciados constituyen únicamente una muestra del alcance que tuvo la participación de agentes estatales en la criminalidad contra quienes defendieron derechos humanos, hechos que permanecen en la impunidad en la mayoría de los casos.

Ahora bien, la SRVR anunció la apertura del macro caso 08 respecto de crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. Allí estableció que las líneas de investigación del caso corresponden a los tres grandes patrones macrocriminales identificados por la JEP hasta el 2022, en función de las motivaciones estratégicas de los crímenes, a saber, 1) Crímenes motivados por justificaciones contrainsurgentes; 2) Crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares; y 3) Crímenes motivados por el control de la función pública en los territorios. De conformidad con la información analizada en el presente documento, los hechos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares se enmarcan dentro del primer patrón macrocriminal identificado por la JEP.

Tal y como se estableció en el apartado sobre patrones comunes de los hechos, la defensa de derechos humanos de las víctimas se constituyó en el principal motivo de victimización, en tanto su trabajo y labor fueron asimiladas al accionar contrainsurgente de las guerrillas, tildándolos de ser el brazo político del ELN o de las FARC, de ser auxiliadores de las mismas, ideólogos o miembros políticos de sus estructuras armadas. Así, la lucha contrainsurgente fue el móvil determinante en los hechos de violencia contra todas las personas defensoras de derechos humanos resaltadas en este informe, así como de otros casos de connotación nacional como el homicidio de Eduardo Umaña Mendoza, el homicidio de Alfredo Correa de Andreis o la desaparición forzada de Pedro Julio Movilla, por mencionar algunos.

Por otro lado, la SRVR determinó que estas conductas se presentaron con mayor intensidad en determinadas regiones del país, por lo que estableció una priorización

regional respecto del Gran Magdalena (Cesar-Guajira-Magdalena); los Montes de María; Ariari-Guayabero-Guaviare, Caguán y Florencia; Antioquia y el Magdalena Medio. Frente a lo anterior, y atendiendo a la información consignada en cada uno de los expedientes judiciales, la SRVR tiene dos posibilidades para el abordaje del fenómeno criminal contra personas defensoras de derechos humanos de conformidad con el patrón macrocriminal 1, a saber, la investigación y análisis de un fenómeno nacional, que se extiende más allá de un determinado territorio y que tiene un impacto nacional; o bien, la investigación de estos hechos a través de la priorización geográfica de Antioquia y/o Montes de María.

Respecto de la primera posibilidad, la SRVR puede analizar el patrón macrocriminal contra personas defensoras de derechos humanos como un ataque generalizado que se extendió en diversos territorios del país, con especial sevicia en ciudades como Medellín (CPDH, Jesús María Valle, Ángel Quintero y Claudia Monsalve, Luis Felipe Vélez, ASFADDES, Héctor Abad y Leonardo Betancur, entre otros) y Bogotá (Mario Calderón y Elsa Alvarado, Jaime Garzón, Alirio de Jesús Pedraza, Eduardo Umaña Mendoza, Pedro Julio Movilla, Jorge Luis Ortega, Julio Alfonso Poveda, entre otros), pero que afectó igualmente territorios como el Meta (Josué Giraldo y el Comité Cívico del Meta), Boyacá, (Darío Betancur Echeverry) y el departamento de Antioquia (Jesús Ramiro Zapata). Esta enunciación, que no tiene vocación de exhaustividad, permite evidenciar el alto impacto que tuvieron estos hechos a nivel nacional, y la especial importancia de la investigación en territorios no priorizados como Bogotá, pero que se podría abordar desde una perspectiva nacional respecto del patrón macrocriminal particular ya identificado.

Un segundo camino para la investigación es la priorización de los hechos contra personas defensoras de derechos humanos como parte del patrón de macrocriminalidad de motivaciones contrainsurgentes, en el marco de la priorización territorial de Antioquia y/o los Montes de María. Ello, abordando las empresas criminales identificadas desde dos perspectivas, a saber: la conformación de las AUC, particularmente las lideradas por Carlos Castaño y Diego Fernando Murillo en la región de los Montes de María, estructura paramilitar vinculada directamente en la mayoría de los casos; o a través de la investigación de la banda La Terraza, que operaba desde Medellín, y su previa y posterior articulación con agentes de la fuerza pública y el DAS para la ejecución de los hechos. Si bien ambas vías investigativas son el punto de partida para la entrada metodológica de la SRVR, es menester que se tenga presente el amplio nivel de articulación que se presentó entre los mencionados actores en los casos mencionados, así como en otros enunciados, y que debe permitir a la SRVR llegar a investigar la responsabilidad de personas, brigadas o unidades en otros territorios, por su alianza con las estructuras criminales ubicadas en los territorios priorizados.

Ahora bien, una vez realizada la priorización de los hechos en el marco de las investigaciones de la SRVR, será fundamental que se adelante un plan metodológico que permita ahondar en los máximos responsables de los hechos, algunos de los cuales han sido preliminarmente mencionados en este informe, y otros de los cuales aún no se conoce su identidad. Para ello, la SRVR debería identificar todas aquellas personas de los órganos de inteligencia militar y civil que puedan aportar información sobre los hechos, con el fin de adelantar versiones voluntarias o declaraciones ante la Jurisdicción.

La JEP está llamada a priorizar los casos incluidos en el presente informe de cara a superar los obstáculos que, por décadas, han mantenido estos hechos en la impunidad, en especial, en lo relacionado con los autores intelectuales y todas aquellas personas que jugaron un rol en la estigmatización y persecución de personas defensoras de derechos humanos en Colombia. Y, más allá de eso, está llamada a sacar a la luz las alianzas realizadas por las fuerzas militares, como parte de las estrategias para ganar el conflicto armado, donde se favoreció o permitió la victimización de civiles inocentes. Además, el esclarecimiento de estos casos permitirá a las autoridades adoptar las medidas necesarias para finalmente poder identificar y enfrentar las causas de la violencia contra este particular sector de la sociedad, fenómeno que hasta el día de hoy continúa ocurriendo.

Esperamos que el presente documento sea un insumo útil para la SRVR, y pueda promover el camino para la obtención de justicia para las víctimas defensoras de derechos humanos, y que facilite la adopción de garantías de no repetición para el Estado y la sociedad colombiana.

## VI. Bibliografía

Amnistía Internacional. (1994). Violencia política en Colombia: mito y realidad. AMR 23/01/94. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/001/1994/es/>

Aranguren Molina, Mauricio. (2001). Mi Confesión: Carlos Castaño revela sus secretos Editorial Oveja Negra, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 – 2019). Tomo II.

Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo. [CAJAR]. (1996). Ceder me parece más terrible que la muerte. Conmemoración Josué Giraldo Cardona Defensor de Derechos Humanos Asesinado el 13 de octubre de 1996 Villavicencio - Meta 10 años de impunidad. <https://www.colectivodeabogados.org/ceder-me-parece-mas-terrible-que-la-muerte-misma/>

Comisión de la Verdad [CEV]. (2022a) Caso: Evolución, funcionamiento y problemáticas de la inteligencia civil y militar en Colombia (1954-2020). <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-evolucion-funcionamiento-y-problematicas-de-la-inteligencia-civil-y-militar-en-colombia-1954>

Comisión de la Verdad [CEV]. (2022b). Caso: Defensores y defensoras de DDHH. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-defensores-y-defensoras-de-ddhh>

Comisión Colombiana de Juristas, Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). Desafiando la intransigencia. Bogotá. Noviembre. [chrome-extension://efaidnbmnfnkcehdnncjhmkhkaaj/https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/desafiando\\_la\\_intransigencia.pdf](chrome-extension://efaidnbmnfnkcehdnncjhmkhkaaj/https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/desafiando_la_intransigencia.pdf)

Comisión Colombiana de Juristas. (2022a). El enemigo interno: deshumanización e impunidad contra personas defensoras de derechos humanos: Una mirada amplia al fenómeno macrocriminal de persecución, amenazas, ataques, homicidios y desapariciones forzadas contra defensores y defensoras de derechos humanos. Informe entregado a la JEP

Comisión Colombiana de Juristas. (2022b). Solicitud de priorización temática sobre graves violaciones a derechos humanos contra defensores y defensoras de derechos humanos en el marco de la entrega de informes a la JEP. Informe entregado a la JEP

Comisión Colombiana de Juristas. (2022c). Informe de caracterización de daños

psicológicos, psicosociales y políticos en seis casos de personas defensoras de derechos humanos. Informe entregado a la JEP

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1992). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1992-1993. Informe No. 33/92, caso 10.581, OEA/Ser.L/V/II.83. <http://www.cidh.org/annualrep/92span/colombia10.581.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1999) Tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Capítulo IV.OEA/Ser.L/V/II.102.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011) Segundo informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas.

Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. (1998). Comunicado a la opinión pública sobre los hechos ocurridos el 13 de mayo de 1998. <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/alla4.html>

Contreras, Joseph. (2022). El señor de las Sombras: biografía no autorizada de Álvaro Uribe Vélez. ISBN 9789580610175.

Consejo de Estado [CE], Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera. (2009). Decisión de 5 de febrero de 2009, Ref. Expediente 11001-03-15-000-2008-01400-01, Asuntos constitucionales – Actor Javier Giraldo Moreno

Consejo de Estado [CE], Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (1999). Expediente No. 12954. Sentencia de 4 de marzo de 1999

Consejo de Estado Estado [CE], Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2016). Expediente No. 34.349. Sentencia de 14 de septiembre de 2016.

Corte Suprema de Justicia [CSJ] Sala de Casación Penal. (2018). Auto interlocutorio. Numero de Providencia AP 2230-2018. Caso homicidio de Jesús María Valle Jaramillo. 30 de mayo de 2018.

Corte Suprema de Justicia, [CSJ] Sala de Casación Penal. (2002). Auto de 22 de octubre de 2002, Proceso No. 20015, M.P. Dr. Jorge E. Córdoba Poveda. En el marco de la investigación por el homicidio de Jaime Garzón.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CORTEIDH]. (2005). Caso de “la Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia”, Serie C No. 134, Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. [CORTEIDH]. (2008). Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Serie C No. 192, Sentencia de 27 de noviembre de 2008

Decreto Ley 3398, Por el cual se organiza la defensa nacional, (1965), <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66354#:~:text=Todos%20los%20colombianos%2C%20hombres%20y%20mujeres%20no%20comprendidos%20en%20el,al%20restablecimiento%20de%20la%20normalidad.>

Ejército Nacional de Colombia. (1962). Manual de operaciones contra las fuerzas irregulares.

Ejército Nacional de Colombia. (1979). Manual de instrucciones generales para operaciones contraguerrillas, Bogotá, Imprenta de las Fuerzas Militares.

Ejército Nacional de Colombia. (1979). Manual de Guerrillas y Contraguerrillas Urbanas – EJC 3-18

Ejército Nacional de Colombia. (1982). Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros, ECJ-3-101

Ejército Nacional de Colombia. (1983). Manual de Inteligencia de Combate (M.I.C.) – EJC 2-3

Ejército Nacional de Colombia. (1987). Reglamento de combate de contraguerrilla. Adoptado por Disposición No. 036 de 124 de noviembre de 1987 del Comandante de las Fuerzas Militares.

Fundación para la libertad de prensa (FLIP). (2003). Tres años después del crimen del humorista y periodista, Jaime Garzón Forero. Bogotá, Colombia, 13 de agosto de 2003.

Gutiérrez Sanín, Francisco. (2014). El orangután con Sacoleva. Cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010). Biblioteca IEPRI. Universidad Nacional de Colombia. Editorial Debate.

Portal Verdad Abierta. (2011). Las claves del asesinato de Jesús María Valle. <https://>

verdadabierta.com/las-claves-detras-del-asesinato-de-jesus-maria-valle/

Portal Verdad Abierta. (2012). Magistrado pide investigar a generales Mora y a Bedoya por asesinato de Jaime Garzón. <https://verdadabierta.com/magistrado-pide-investigar-a-mora-rangel-y-a-bedoya-por-asesinato-de-jaime-garzon/>

Programa Somos Defensores. (2017). STOP WARS – Paren la guerra contra los defensores(as) EPISODIO II: Inteligencia en Colombia: El Lado Oscuro de la Fuerza. ISBN: Volumen: 978-958-98614-6-2.

Rivera Rugeles, Juan Camilo. (2013). ¿Punto final al limbo legal de las actividades de inteligencia en Colombia? Estud. Socio-Juríd vol.15 no.1 Bogotá Ene./jun. 2013.

Tribunal Superior de Medellín [TSM], Sala de Decisión Penal. (2017). Rad. 05001-31-07-005- 2011.1519. Sentencia de 24 de noviembre de 2017.

Tribunal Superior de Bogotá. [TSB]. Sala Penal. (2017). Radicado 110010704004200800108 01 (013.11). Sentencia de 17 de julio de 2013.



# Comisión Colombiana de Juristas

Trabajamos por los derechos humanos, la democracia y la paz

1. Trabajamos, ante todo, por el respeto que se debe dar a todas las personas y a sus derechos, por parte de todo el mundo, es decir, por parte del Estado colombiano, de agentes paraestatales y de agentes contraestatales, así como de la gente común, además de los otros Estados.

2. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos guerrilleros en la realización de actos de violencia, tanto contra la población civil, como contra militares, policías y otros agentes estatales, actos que causan daño y dolor, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas por parte del Estado y de algunos sectores de la sociedad.

3. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos paramilitares en la realización de actos contra la población civil, actos que son la razón de ser de su existencia y que constituyen la mayoría de hechos causantes de muertes por razones sociopolíticas y de desplazamiento forzado en el país, y que dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas de parte de algunas personas.

4. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los agentes del Estado que incurren de manera masiva y sistemática en violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, bien sea por acción directa o por connivencia con grupos paramilitares, acciones que también causan daño y dolor de inmensas magnitudes, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas de parte de algunas personas.

5. Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tiene el Estado colombiano, que de una manera u otra ha sido incapaz de proteger a la población colombiana frente a las guerrillas, a los grupos paramilitares y a los agentes estatales violadores de derechos humanos, a lo largo de la historia del país y especialmente desde mediados del siglo XX. El Estado ha estimulado y ha sido cómplice del desarrollo de las acciones de los grupos paramilitares, y además ha sido incapaz de enfrentar y neutralizar las violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales. Más grave aún, actualmente, a comienzos del siglo XXI, hay preocupantes propuestas de debilitamiento del Estado social y democrático de derecho previsto en la Constitución de 1991.

Todo lo anterior causa grave daño, agudiza la dificultad para definir democráticamente las diferencias sociales y estimula respuestas abusivas de algunas personas, al tiempo que alimenta el desarrollo del conflicto armado en Colombia.

6. En consecuencia, estamos en contra de la violencia, vengas de donde vengan, y propendemos por el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la cultura democrática en Colombia, de tal forma que se dé lugar a una solución negociada de los conflictos, cuando sea posible, y siempre con garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

7. En síntesis, actuamos a favor de una actitud respetuosa de las garantías de los derechos de las personas en todo tiempo, en todo lugar, y por parte de toda persona que detente, de hecho o de derecho, cualquier atributo de poder en nuestro país: un país que queremos que se desarrolle a plenitud, con base en el respeto, la promoción y la garantía integral de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, que permitan y contribuyan asimismo a la realización de los derechos a la paz, a la autonomía y al desarrollo.





